Nº 288 - TOMO 418 3 DE SETIEMBRE DE 2003



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

46ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI Y LA PROSECRETARIA SEÑORA EMMA ABDALA

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 2 de setiembre de 2003.

LA CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 3 de setiembre, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1°) por el que se deroga el artículo 161 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, referido a los adicionales del Impuesto a las Retribuciones Personales (IRP), aprobados por la Ley Nº 17.502, de 29 de mayo de 2002.
Carp. Nº 1043/03 - Rep. Nº 691/03

2°) por el que se establece que los productos alimenticios perecederos o las bebidas sin alcohol incautadas por la Dirección Nacional de Aduanas o la Policía, se entregarán al Instituto Nacional de Alimentación, quien les dará el destino correspondiente en coordinación con el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 926/02 - Rep. Nº 687/03

3º) Continúa el debate relacionado con la exposición del señor Senador Francisco Gallinal referida al presente y futuro de MEVIR.
Carp. Nº 1153/03

4º) Continúa el debate relacionado con la exposición del señor Senador Luis Alberto Heber referido a la "Situación Actual del MERCOSUR y Perspectivas de Acción Nacional".
Carp. Nº 1093/03

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

5º) por el que se sustituye el artículo 154 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, relativo a los llamados de oferentes para licitaciones de obras nacionales y/o binacionales o por convenios nacionales e internacionales dentro de las aguas jurisdiccionales y territoriales de nuestro país.
Carp. Nº 1004/03 - Rep. Nº 623/03

6º) por el que se exonera del pago de peaje durante tres años a los habitantes que residan dentro del departamento en que se halle instalado o residan en un radio de cincuenta kilómetros del mismo.
Carp. Nº 1017/03 - Rep. Nº 631/03

7º) por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Finlandia Relativo a la Promoción y Protección de Inversiones, suscrito en Montevideo.
Carp. Nº 1071/03 - Rep. Nº 642/03

8º) por el que se regula la designación de los integrantes de los Consejos Directivos de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).
Carp. Nº 1049/03 - Rep. N°651/03

9º) por el que se establecen y modifican diversas normas que regulan la celebración de las elecciones nacionales y las elecciones internas para seleccionar la candidatura única a Presidente de la República.
Carp. Nº 1044/03 - Rep. Nº 658/03

10) por el que se establecen determinadas normas sobre exoneraciones tributarias a la actividad forestal
Carp. Nº 1091/03 - Rep. N° 680/03

11) por el que se interpreta el artículo 31 de la Ley

N° 17.613, de 27 de diciembre de 2002, referido a los ahorristas de los Bancos Montevideo y La Caja Obrera.
Carp. Nº 1081/03 - Rep. N° 681/03

12) por el que se dictan normas para el incremento del empleo a través de exoneraciones y beneficios relativos a aportes patronales a la seguridad social.
Carp. Nº 1109/03 - Rep. N° 678/03

13) por el que se propone la derogación del régimen de bonificación a la lana industrializada.
Carp. Nº 1067/03 - Rep. Nº 682/03

14) por el que se establecen procedimientos para asegurar la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado por la Ley Nº 17.510, de 27 de junio de 2002
Carp. Nº 995/03 - Rep. Nº 652 y Anexo I

15) por el que se declara himno cultural y popular la canción "A Don José", creada por el autor uruguayo Ruben Lena.
Carp. Nº 1120/03 - Rep. Nº 686/03

16) por el que se reglamenta el artículo 211 literal B de la Constitución de la República en cuanto a la intervención del Tribunal de Cuentas y de la Asamblea General en los gastos y pagos de los organismos del Estado
Carp Nº 769/02 - Rep. Nº 693/03

17) por el que se declara "Día de la ciudad de Durazno " el 12 de octubre de cada año.
Carp. Nº 1160/03 - Rep. Nº 694/03

18) por el que se modifican los artículos 258 y 259 del Código Rural, referidos al delito de abigeato.
Carp. Nº 1019/03 - Rep. N° 695/03

19) Proyecto de declaración elevado por la Comisión de Asuntos Internacionales referido a la situación de los uruguayos en España.
Carp. Nº 1107/03 - Rep. Nº 696/03

20) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con los Mensajes del Poder Ejecutivo solicitando venia para destituir de sus cargos a:

- un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Plazo constitucional vence el 18 de setiembre de 2003).
Carp. Nº 1095/03 - Rep. Nº 667/03

- un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Plazo constitucional vence el 2 de octubre de 2003)
Carp. Nº 1106/03 - Rep. N° 688/03

- un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Plazo constitucional vence el 7 de octubre de 2003)
Carp. Nº 1116/03 - Rep. N° 689/03

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Mario Farachio
Secretario.**"**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Astori, Atchugarry, Brause, Casartelli, Cid, Correa Freitas, Couriel, De Boismenu, Fernández Huidobro, Gallinal, Garat, García Costa, Gargano, Heber, Herrera, Korzeniak, Larrañaga, López, Michelini, Millor, Mujica, Nin Novoa, Pereyra, Pou, Riesgo, Rubio, Sanabria, Singer, Virgili** y **Xavier.**

Faltan, con licencia, los señores Senadores **Arismendi** y **Núñez.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 14 minutos.)

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite un Mensaje comunicando que se ha dejado sin efecto la solicitud de autorización de salida del país de efectivos del Ejército Nacional a fin de participar en los actos conmemorativos de la Independencia de la República Federativa del Brasil, a llevarse a cabo el día 7 de setiembre de 2003.
- *TENGASE PRESENTE.*

El Ministerio de Economía y Finanzas remite la información solicitada por el señor Senador Manuel Laguarda referente al monto del endeudamiento público.
- *OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR MANUEL LAGUARDA.*

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado el proyecto de ley por el que se modifican los artículos 258 y 259 del Código Rural, referidos al delito de abigeato.
- *HA SIDO REPARTIDO. ESTA EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.*

La Comisión de Defensa Nacional eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el cual se sustituye el artículo 1º de la Ley

Nº 17.036, de 20 de noviembre de 1998, referente al Fondo Especial de Tutela Social de las Fuerzas Armadas;

- y por el que se solicita autorización para que Personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya participen en el Ejercicio Multinacional de Aviones de Caza "Aguila III" a celebrarse en la ciudad de Mendoza, República Argentina.

- REPARTANSE. INCLUYANSE EN LA PROXIMA SESION ORDINARIA QUE REALICE EL CUERPO."

4) CRONOLOGIA DE LA COLOCACION DE LOS TELEFONOS EN CANELONES

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Virgili.

SEÑOR VIRGILI.- Señor Presidente: vamos a hacer la cronología de la colocación de los teléfonos en Canelones, desde el año 1997 hasta estos días.

A fines del mes de setiembre de 1997 quedó completa la digitalización de todos los servicios telefónicos de Montevideo y Canelones. La zona rural de este último departamento ya se encontraba cubierta con la red Ruralcel que utiliza la tecnología celular. El primer Ruralcel del país había sido instalado en la Escuela de Sosa Díaz a fines del año 1994.

En ese entonces, Canelones contaba con 60.000 clientes y 35.000 solicitudes pendientes de conexión que no podían atenderse por falta de borne. Montevideo tenía 400.000 servicios telefónicos operativos y 50.000 solicitudes pendientes de conexión por la misma razón.

Apenas asumido como nuevo Presidente de ANTEL, el contador Ricardo Lombardo tuvo oportunidad de concurrir a "Telecom" en Ginebra, organizada bianualmente por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), donde tomó conocimiento de una nueva tecnología de acceso inalámbrico al cliente telefónico, denominada WLL, sigla que en inglés abrevia la expresión "Wireless Local Loop", es decir, Bucle Local Inalámbrico. Entendió que esta era una tecnología que nos permitiría acabar rápidamente con el ya tradicional y endémico "no hay borne", dado su rapidez de instalación comparada con la construcción de la tradicional red de cables de cobre, y terminar, en consecuencia, con la demanda telefónica insatisfecha en forma rápida. El objetivo fue brindar la comunicación telefónica básica, tan esencial por razones obvias, para la seguridad, salud, afectos, etcétera.

Con este fin ANTEL resuelve llamar a licitación pública internacional para el suministro, operación y mantenimiento, bajo la modalidad de "leasing", de 100.000 servicios con tecnología WLL.

A fines de 1995 se otorga a "NEC do Brasil" la licitación para la provisión de servicios WLL, su operación y mantenimiento bajo el concepto de "leasing".

En enero de 1996 esta empresa comienza sus primeras instalaciones en la localidad de Sauce, departamento de Canelones.

La empresa NEC comienza sus instalaciones en forma muy lenta y con muchos problemas iniciales, como por ejemplo la forma en que estaban distribuidos los clientes y las zonas densamente arboladas, que eran obstáculos que impedían una buena calidad de transmisión. En consecuencia, ANTEL decide, a efectos de acelerar el plan de finalización de la demanda insatisfecha, que la instalación del sistema WLL en el departamento de Montevideo se realice con la empresa Ericsson, que había quedado en el segundo lugar en la licitación original, llegando a un acuerdo con ambas a tales efectos.

Las instalaciones de WLL prosiguieron hasta alcanzar un total de 35.000 en Canelones y casi 70.000 en Montevideo.

Ahora bien, en el período 1996-1997 comienza el furor de Internet, respecto de la cual ANTEL considera que sus clientes deben tener acceso, por lo que participa activamente en su difusión. Surge entonces que desde el punto de vista tecnológico las conexiones por cable permiten obtener velocidades de transmisión satisfactorias para navegar, utilización de correo, etcétera, mientras que este acceso inalámbrico pensado para la telefonía no brindaba la misma satisfacción en lo referente a velocidad, incluso en el departamento de Canelones.

También se introdujo en la red de Uruguay una nueva señalización que permitía la transmisión del número de abonado llamante, el cual se podía visualizar en un pequeño receptor instalado en la casa del abonado. Aquí también se notó que la tecnología instalada no era compatible con el envío del número del llamante.

Debido a estos múltiples inconvenientes, se comenzó a recibir una tasa relativamente alta de reclamos por parte de los usuarios, por lo cual a fines de 1998 y habiendo cumplido su objetivo primario, que fue, repetimos, terminar rápidamente con la demanda telefónica pendiente, se planificó su sustitución por nuevas redes de cobre.

Por la modalidad "leasing" con que ANTEL adquirió el sistema WLL, la Administración no tuvo que realizar inversión alguna. Las empresas que proveyeron el sistema recuperaban su inversión mediante un porcentaje de la facturación que generaban los nuevos servicios conectados. Para

el caso de Canelones, al 31 de mayo de 2002 se pagó totalmente el sistema.

Se puede considerar que económicamente la operación resultó beneficiosa para la Administración y sus usuarios. De haber recurrido a la solución tradicional de redes de cobre, habría tenido que realizar primero todos los desembolsos para su construcción y recién luego comenzar con su amortización a través del tráfico generado. Además, siendo el tiempo de implantación de dicha red bastante superior al del WLL, los clientes hubiesen permanecido sin acceso al servicio telefónico por mayor tiempo.

En resumen, ANTEL finalizó en menor tiempo con la demanda insatisfecha sin necesidad de realizar inversiones previas, y paralelamente percibió un ingreso adicional por el tráfico telefónico de estos nuevos clientes.

ANTEL ha terminado de cambiar los teléfonos en Canelones; se ha cambiado un total de 35.000. Quiere decir que ha logrado, con creces y con esfuerzo, que todo el departamento tenga teléfonos en las condiciones del momento.

Por otro lado, la localidad de Aguas Corrientes, que todos conocemos porque es la que surte de agua a 1:500.000 de abonados, contaba con el servicio telefónico de Ruralcel, es decir, telefonía rural, y un servicio alámbrico con serias carencias en el momento de ser utilizado para ingresar en Internet, porque no estaba pensado tecnológicamente para ese ancho de banda. ANTEL está invirtiendo U$S 300.000 y a la fecha de hoy más de 200 abonados telefónicos pueden acceder a este servicio. Creo que esta gente lo merece y quiero trasmitirles mi felicidad por el hecho de que tengan un servicio a tono con lo que ellos son: gente de bien, de trabajo y de esfuerzo.

Solicito, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Junta Departamental de Canelones y a la Junta Local de Aguas Corrientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 14 en 14. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

5) SITUACION PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: quiero ocuparme por unos pocos minutos de la situación que está viviendo en el plano material el Poder Judicial en nuestro país.

Como se sabe, en el Uruguay, este es un Poder independiente en lo sustancial, es decir, en lo que significa la administración de la Justicia, pero es un Poder dependiente en lo económico, porque su presupuesto es el que le asigna el Poder Legislativo. Tiene sí, por ser un organismo del artículo 220 de la Constitución, la facultad de iniciativa en materia presupuestal, pero en última instancia es el Poder Legislativo el que le asigna los recursos y, como se sabe, normalmente, las mayorías parlamentarias que respaldan al Poder Ejecutivo son las que determinan los montos que se le atribuyen al Poder Judicial para cumplir su función.

Al respecto quiero recordar que en la última elección nacional fue plebiscitado un proyecto de reforma constitucional, que recogió alrededor del 45% de los votos, que le atribuía al Poder Judicial un porcentaje presupuestal que sólo podía ser modificado por resolución expresa del Poder Legislativo. Pero no alcanzaron los votos y siguió vigente el mismo sistema.

De manera que el Poder Judicial, cuyo volumen de trabajo ha crecido en forma enorme, ha tenido que manejarse con partidas presupuestales limitadas, muy por debajo de las que reclamaban los proyectos que enviaba la Suprema Corte de Justicia.

Pero esto no es lo más importante, sino que a lo que quiero referirme es a lo que está sucediendo hoy, porque lo que venía diciendo está determinado por las opciones políticas que se han hecho en el país por parte de los Legisladores que constituían la mayoría de respaldo gubernamental, que aprobaron las leyes de Presupuesto y luego sancionaron las leyes de Rendición de Cuentas con gasto cero.

Por ejemplo, de acuerdo con los datos que son proporcionados por la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay y que están recogidos de información que tiene la Suprema Corte de Justicia, en el año 2002, por todos los rubros -sueldos, gastos e inversiones-, el Poder Judicial tuvo asignado un crédito de $ 911:323.631, un crédito intervenido de $ 885:373.517, y obligado con pago, como se dice en esta jerga tan peculiar, por $ 843:288.062. Pero lo importante de todo esto es que lo que efectivamente se le pagó al Poder Judicial fue $ 465:000.000, es decir, la mitad de lo que estaba asignado por créditos presupuestales. Me imagino, porque de lo contrario habríamos tenido una convulsión muy importante, que estos recursos se destinaron exclusivamente al pago de los sueldos y que no se invirtió absolutamente nada en los otros rubros. Es decir que los rubros de gastos y funcionamiento fueron reducidos prácticamente a cero. Esto es lo que se puede apreciar en las declaraciones públicas que hacen los funcionarios del Poder Judicial, ya sea los de la Magistratura, los Defensores de Oficio o los encargados de las oficinas judiciales. Hemos

escuchado en los últimos días informaciones en el sentido de que en los Juzgados de Familia y en las Defensorías de Oficio de Familia el trabajo se ha duplicado; prácticamente atienden el doble de consultas y de trámites.

El Parlamento votó -creo que acertadamente- la Ley de Violencia Doméstica, pero esto ha llevado a que se incremente el trabajo y se haya tenido que atender sin ningún rubro previamente asignado. Tenemos la certeza -porque nos lo han trasmitido directamente- de que los Oficiales de Justicia, cuando deben practicar diligencias -voy a referirme específicamente a alguaciles o a notificadores-, tienen que comprarse muchas veces los instrumentos elementales, es decir, la lapicera o el lápiz y el papel, porque hasta eso falta.

He escuchado declaraciones públicas de integrantes de las Defensorías de Oficio en el sentido de que, como a las máquinas reproductoras, las fotocopiadoras, no les realizan los servicios correspondientes, no funcionan. Esto ocurre en un Poder en donde el fenómeno de la fotocopia, para seguir el trámite del expediente, es un elemento prácticamente esencial.

En el tratamiento del proyecto de ley de Rendición de Cuentas hubo iniciativa de la Suprema Corte de Justicia para corregir esta situación mediante el incremento de partidas, pero ello quedó frustrado porque no fue aprobado en la Cámara de Representantes. Como se trata de un proyecto de ley, terminó ahí su camino. Es decir que las partidas que tiene la Suprema Corte de Justicia para el funcionamiento del Poder Judicial son exactamente las mismas que se le adjudicaron en el Presupuesto del año 2000, porque ninguna de las Rendiciones de Cuentas votadas posteriormente aprobó incremento alguno. Esto ocurre pese a que ese Poder tiene un trabajo casi duplicado en materia de obligaciones. Ello habla de una crisis y de una sensación de que en cualquier momento puede producirse un colapso en la prestación de justicia por parte de un Poder esencial del Estado, porque sin su funcionamiento y vigencia estricta la democracia es un hecho formal, es decir, los derechos de los ciudadanos no están protegidos.

Quiero decir que, como ocurre hoy en materia de Salud Pública, hay áreas de la Administración Pública que, en general, los muy livianos de conocimiento -es una calificación que hago por mi cuenta- critican duramente. Por ejemplo, hay gente que dice que se debe despedir a 100.000 funcionarios públicos, por lo que habría que despedir a la mitad de las tropas del Ejército y de las Fuerzas Policiales; generalmente, quienes reclaman eso son dueños de grandes propiedades, y opinan que ese es el mal que padece el Estado, pero no saben cómo harían para proteger esa propiedad si no existieran las fuerzas de seguridad.

En el caso del Poder Judicial, debemos decir que es un Poder olvidado; está allí, funciona; sus funcionarios trabajan y prestan el servicio. Sin embargo, se dijo alguna vez: "Ellos hacen como que trabajan" -y allí trabajan de verdad- "y el poder político hace como que les paga". Advierto -quiero que esto quede muy en claro- que no debemos acercarnos a una situación que repita lo que hoy se está dando en el área de la Salud Pública. ¿Por qué? Porque los funcionarios de Salud Pública se han sostenido hasta la actualidad por su dedicación, pese a estar mal pagados, y de que 4.500 estuvieron en negro hasta hace dos años, ya que no figuraban en el presupuesto ni tenían contrato. Esto no ocurre en el Poder Judicial, pero la situación es de verdadera calamidad.

Los funcionarios me transmitieron cuál es su retribución. Por ejemplo, un Jefe de Sección del Poder Judicial -para lo cual debe reunir veinte años de actividad- recibe un sueldo nominal de $ 7.000, a lo que hay que aplicarle, naturalmente, el 15% de Montepío y el Impuesto a las Retribuciones Personales; por su parte, un Administrativo II, con veinte años de actividad, percibe $ 6.000 y un Administrativo de Ingreso gana $ 4.000, por supuesto que sometidos a los mismos descuentos que el mencionado primeramente.

Creo que el Poder Ejecutivo debe ocuparse de esta situación y tiene que buscar recursos para que el Poder Judicial no colapse, así como también el Poder Legislativo debe negociar para ver cómo atiende las urgencias que se están planteando en el Poder Judicial. No sólo es de estricta justicia atender con justicia -valga la redundancia- al Poder Judicial, sino que es imprescindible para que el funcionamiento de la sociedad uruguaya sea medianamente normal.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia, a la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay y al Colegio de Abogados del Uruguay.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 11 en 12. **Afirmativa.**

6) SITUACION DE SUDAMTEX

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Garat.

SEÑOR GARAT.- Señor Presidente: brevemente voy a volver a un tema en el que he sido recurrente y con respecto al cual he recibido pocas demostraciones de interés de aquel a quien iba dirigido.

Es sabido, como se ha manifestado en este ámbito, que el gran drama del país en este momento es, no sólo la desocupación, sino también la imposibilidad de la economía y de la producción nacional de encontrar rápidamente fuentes de empleo para la gente.

Dentro de ese contexto -y aclaro que no lo hago sólo con ánimo localista- me he ocupado desde el primer momento, recurriendo a todos los lugares del Gobierno que consideré del caso, de la situación que ha vivido la industria SUDAMTEX en Colonia, que daba trabajo a quinientos operarios. No se trata sólo del hecho de decir, como acostumbran expresar algunos economistas, que no hay trabajo para quinientos operarios y, por tanto, que queden sin trabajo; me refiero a todo lo que abarcaba una industria que daba trabajo a quinientos operarios y movía la economía, el comercio, el transporte y todo lo que tenía relación directa con ella.

Como he dicho en alguna otra oportunidad, la industria SUDAMTEX cerró por la siguiente circunstancia: tenía menos ingresos que las deudas que había asumido. Sin embargo, SUDAMTEX pocos años antes era una industria moderna que producía, y lo que recaudaba le alcanzaba para pagar todos los créditos, así como buenos salarios a sus operarios.

¿Qué le pasó a la industria SUDAMTEX? Que como consecuencia de toda la política económica de no proteger a la industria nacional y de no ayudarla, ni siquiera en el marco de lo que permitían los tratados de la Organización Mundial de Comercio, se encontró con que perdió el mercado de la Argentina y de Brasil, y en determinado momento llegó también a perder el mercado interno, que era muy importante. Prácticamente todos los servicios del Estado que consumían su producción en años anteriores, como es el caso de la Policía, del Ejército, Salud Pública, dejaron de hacerlo en virtud de que ingresaron al mercado productos provenientes de China, de Corea, etcétera. Al no tener ventas, la fábrica no pudo continuar operando.

Cuando se produjo el colapso de esa industria, inmediatamente hablamos con los encargados de la economía nacional. En aquel momento quien la dirigía -como lo hacen todos los Ministros de Economía y Finanzas, que dirigen el Gobierno de este país- era el contador Bensión. En esa oportunidad le hicimos notar la necesidad de que se procurara algún medio de intervención, de ayuda del Estado, para la reapertura de esa fábrica, cuyo cierre definitivo iba a causar perjuicios muy grandes para el país y para su gente. Decimos que ello iba a ocasionar perjuicios muy grandes porque -también lo he manifestado hasta el cansancio- una industria textil, en este caso cerrada, resultaría muy difícil negociarla posteriormente. Si se quiere vender una industria textil, debe estar en funcionamiento; una industria cerrada ya es chatarra y todos los posibles inversores que vengan comprarán chatarra; quizás intenten reabrir una fábrica, pero también pueden venir a desmantelarla.

En aquel momento de dramatismo -no quiero decir que éste haya disminuido- y de dificultades que atravesaban la opinión pública y los trabajadores de SUDAMTEX, le hicimos saber al entonces Ministro de Economía y Finanzas que era conveniente ensayar una técnica que permitiera la reapertura de esa fábrica textil, como ya se había aplicado en la ex fábrica Campomar, con la industria Agolán, a través de una intervención de la Corporación Nacional para el Desarrollo, que ha significado un éxito extraordinario. Se trata de una industria textil que funciona muy bien y que realiza exportaciones a los mercados más exigentes del mundo. Por ejemplo, en este momento exporta a los Estados Unidos, al Canadá, a Italia y a otros varios países de la región.

Este proceso comenzó de una forma muy simple y contó con una pequeña ayuda del Estado, que otorgó U$S 3:000.000 destinados a capital de giro para que comenzara a funcionar la industria. Hoy en día produce por valores mucho más altos, en cuanto alimenta, da trabajo y moviliza a toda la ciudad de Juan Lacaze, brindando trabajo a 300 operarios. Esa ciudad estaba languideciendo a causa del cierre de sus industrias, y en este momento es la ciudad de Colonia que tiene mayor actividad e ingresos, precisamente por toda esta movilización de las industrias locales, las cuales están funcionando muy bien, como nunca antes había sucedido.

Nosotros hablamos, fundamentalmente con el ex Ministro Bensión -también dialogamos con el Ministro de Industria, Energía y Minería, pero no tenía posibilidades de resolver el tema-, y siempre encontramos una resistencia total de su parte. Su idea era vender la fábrica y que viniera un inversor extranjero, pero justamente esos inversores extranjeros a los que les tengo tanta desconfianza, no han aparecido. Sí me he enterado de que han aparecido aventureros que querían comprar por nada, no se sabe si con la intención de cerrar la fábrica o para operarla en una parte mínima; es más, algunos fueron descubiertos en sus malas intenciones, gracias a Dios a tiempo.

Por otro lado, el entonces Presidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo, el economista de Brun, era enemigo acérrimo de que interviniera el Estado para ayudar; incluso me dijo que ese dinero se podía utilizar en cosas más útiles para el país, en lugar de darlo como capital de giro para que la fábrica pudiera reabrir. De esta forma, las cosas fueron marchando mal.

Hace poco he escuchado decir al señor Ministro de Industria, Energía y Minería que habría inversores argentinos que podrían estar interesados. Me he preocupado por averiguar y debo decir que estos inversores no son muy recomendables; por lo tanto, hay que ver qué es lo que pueden dar, cuáles son sus intenciones y si realmente vienen a invertir y no a pedir y a sacar más ventajas.

Deseo que lo que estoy manifestando sea remitido al señor Ministro de Industria, Energía y Minería porque si no

nos da una respuesta rápida a este tema, que ya es dramático, nosotros vamos a tener que llamarlo a Sala para que explique en que está ese Ministerio y qué piensa hacer con la fábrica SUDAMTEX como solución a corto plazo. Pensamos que si la solución que nosotros hemos planteado en el sentido de que se siga el camino adoptado por la Corporación Nacional para el Desarrollo y Agolán, no gusta y no parece buena, seguramente será porque hay otra mejor. Esto lo tiene que explicar el señor Ministro, si es que hay un camino mejor.

Tampoco es justo que porque se trate de obreros textiles, 500 de ellos puedan quedar en la calle, sin ser considerados de ninguna forma. Dentro de esos que quedan en la calle hay operarios que tienen más de cincuenta años y que no tienen derecho a la jubilación. En consecuencia, después de haber trabajado veinte o treinta años en una industria, quedarían sin ninguna posibilidad de tener ingresos, más aún en un momento dramático del país en el que no se consigue trabajo en ningún lado.

Señor Presidente: hay que hacer algo. Vamos a esforzarnos para que se responda rápidamente a esta problemática. El colega parlamentario y ex Ministro de Economía y Finanzas, Senador Atchugarry, autorizó a la Corporación Nacional para el Desarrollo a que hiciera un estudio con una consultora para ver la viabilidad del planteo que nosotros hicimos. Dicho estudio se interrumpió de repente y se volvió a sostener que podía haber inversores extranjeros que vinieran a reabrir la fábrica. Creo que este ha sido un tremendo error y esas son las cosas que quiero que el señor Ministro explique al Parlamento. O las explica rápidamente o lo vamos a llamar a Sala para que lo haga públicamente.

Por consiguiente, formulo moción para que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Economía y Finanzas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Presidente debe señalar que durante varios minutos el Senado estuvo sesionando con once Senadores en Sala, lo cual estaba admitido porque se trataba de la hora previa. Se está llamando a Sala reiteradamente y se ha recompuesto el quórum. Ya no sé cómo hacer para reclamar a los señores Senadores que estén en Sala y mantengan el quórum necesario. Seré inflexible en lo que refiere al cumplimiento de los horarios y a levantar la sesión cuando no haya quórum, pero no es posible que estemos sesionando con once Senadores cuando es su obligación asistir a las sesiones correspondientes.

7) IMPUESTO A LAS RETRIBUCIONES PERSONALES. DEROGACION DEL ARTICULO 161 DE LA LEY Nº 17.556

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se deroga el artículo 161 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, referido a los adicionales del Impuesto a las Retribuciones Personales (IRP), aprobados por la Ley Nº 17.502, de 29 de mayo de 2002. (Carp. Nº 1043/03 - Rep. Nº 691/03).

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1043/03
Rep. Nº 691/03

Jueves, 24 de abril de 2003.

PROYECTO DE LEY

Derogación de los aumentos de IRP del último ajuste fiscal de mayo del 2002

Artículo Unico.- Derógase el artículo Nº 161 de la Ley Nº 17.556, del 18 de setiembre de 2002.

Dr. Jorge Larrañaga. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 13 de la Ley de Estabilidad Financiera del 29 de mayo de 2002, señalaba, con la voluntad de todos quienes la votaron, que el aumento de las alícuotas expresadas en los artículos 3 a 5 de la misma, quedarían sin efecto a partir del 1º de enero del 2004.

Tan solo cuatro meses después, el Poder Ejecutivo, envía al Parlamento la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, en la cuál solicita a los parlamentarios, la sustitución del artículo 13 del ajuste fiscal de mayo por el siguiente texto.

"Artículo 161.-

Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 17.502, de 29 de mayo de 2002, por el siguiente:

ARTICULO 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo a abatir, a partir del 1º de enero de 2004, el incremento de las alícuotas dispuestas en los artículos 3º a 5º de la referida ley, tomando en consideración el cumplimiento de las metas fiscales alcanzadas a esa fecha y aplicando una

disminución proporcional en la carga tributaria establecida, dando prioridad a la situación de los sujetos pasivos comprendidos en las escalas de menores ingresos y a los de la actividad privada".

De lo expuesto surge que en mayo del pasado año, en medio de un panorama recesivo, el gobierno propició y finalmente logró aprobar un incremento sustancial en el IRP, que al disminuir abruptamente la capacidad de consumo de la mayoría de los uruguayos, no hizo más que profundizar la recesión (como entonces anunciamos que ocurriría, al tiempo que reclamábamos un diálogo interpartidario para buscar un ajuste de mejor calidad) y finalmente afectó indirectamente los resultados fiscales, anulando en un guarismo que no resulta sencillo cuantificar pero de cuya existencia sería insensato dudar, el aumento recaudatorio que el incremento impositivo directo generó.

Casi nadie discute que aumentar impuestos (sobre todo si se trata de tributos sobre ingresos) en un contexto recesivo, es desaconsejable.

Creemos que los ciudadanos de nuestro País tienen que tener reglas claras, que los impuestos no pueden ser provisorios y quedar para siempre, porque la frase "tomando en cuenta el cumplimiento de las metas fiscales alcanzadas a esa fecha" como señala el artículo 161 puede utilizarse por los años que los Ejecutivos de turno entiendan necesario.

Los uruguayos, han sufrido el pasado 2002 y este 2003 una caída sustantiva de sus ingresos reales, al ser insuficientes los aumentos en sus salarios tanto públicos como privados, los cuales se han situado muy por debajo de los incrementos del costo de vida.

Es por esto que con la caída de los ingresos reales que ha sufrido la ciudadanía en general, tanto activos y pasivos, entendemos que a partir del 1º de diciembre del año 2004, debemos de recuperarles en parte su poder adquisitivo.

Con esto estaríamos devolviendo capacidad de consumo interno, beneficiando al sector comercial, que está atravesando una importante crisis.

Hay quienes sostienen que la mayor carga tributaria hace recaudar más a las arcas del Estado. Nosotros entendemos que no, que cuantos más impuestos se imponen, el Estado recauda menos, y que no podemos continuar de ajuste fiscal en ajuste fiscal, sino darle la oportunidad a los ciudadanos a comenzar a recuperar su poder adquisitivo, lo cual traerá mayor movimiento interno, más consumo y por ende mayor recaudación.

Este es el sentido del proyecto, dar certeza a la ciudadanía en cuanto a los impuestos que se les aplican, devolverle parte del poder adquisitivo perdido y darle al mercado interno la capacidad de reaccionar, ya que los últimos resultados conocidos por todos, hablan de un descenso importante del consumo interno.

Dr. Jorge Larrañaga. Senador."

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Formulo moción para que el Senado pase a cuarto intermedio por 20 minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Así se hace. Es la hora 16 y 48 minutos.)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 36 minutos.)

8) LLAMADOS A LICITACION. DEROGACION DEL ARTICULO 154 DE LA LEY Nº 17.556

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: en la medida en que se tiene idea de considerar dos puntos del Orden del Día y, en cierta medida, terminar, luego de hacer las consultas con varios señores Senadores, aspiraríamos a que el proyecto de ley sobre el artículo 154 de la Ley Nº 17.556, o sea, el punto que figura en quinto término, se coloque como primer punto del Orden del Día de la sesión del próximo martes para no discutirlo en la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo expresado por el señor Senador Michelini, esta moción tiene sentido en tanto en el día de hoy se termine con la consideración de los dos puntos del Orden del Día cuyo tratamiento se había acordado.

SEÑOR MICHELINI.- La aspiración es que efectivamente se van a terminar de considerar en el día de hoy.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: hemos hablado sobre la posibilidad de ponernos de acuerdo en dar prioridad al proyecto de ley de modificación de la fecha de las elecciones internas. Entonces, quisiéramos ver si podemos congeniar esto con la propuesta realizada por el señor Senador Michelini. La idea es ver en qué forma esa prioridad que intentamos dar a ese proyecto la traducimos colocando el tema en un lugar prioritario del Orden del Día. Entonces, si empezamos con que tenemos por delante los proyectos de ley sobre el Impuesto a las Retribuciones Personales y sobre fideicomiso, y ahora agregamos el proyecto de ley a que hace referencia el señor Senador Michelini -que me parece bien, porque se trata de un tema importante-, así como otras prioridades que también debemos considerar, quizás tendríamos que hacer un cuarto intermedio para coordinar todo esto entre los Representantes de los distintos sectores y luego volver a Sala a comunicar que nos hemos puesto de acuerdo en determinado Orden del Día para la sesión del próximo martes. Me parece que esta podría ser la mejor manera de trabajar.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: tenemos dos puntos que hoy son prioritarios. Entonces, podríamos poner el proyecto de ley que hoy figura en quinto lugar como primer punto del Orden del Día de la sesión del miércoles, mientras que el proyecto que plantea el señor Senador Gallinal podría figurar como primer punto del Orden del Día del martes, o viceversa, todo esto independientemente de que después, en una reunión de coordinadores, armemos el resto del Orden del Día. Ahora bien, si hay intención de discutir dos asuntos en el día de hoy, repito que nuestra intención es que el día martes o el miércoles estos dos proyectos estén en los primeros lugares de los órdenes del día. Por tanto, facilitemos el trabajo de la Mesa para que los puntos planteados por el señor Senador Gallinal y quien habla, respectivamente, figuren como sendos primeros puntos de los órdenes del día de los días martes y miércoles, siempre en el entendido de que debemos terminar los dos que vamos a discutir en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- La mejor forma de facilitar el trabajo de la Mesa es avanzar en el Orden del Día establecido y reiteradamente cambiado por el Senado. La única forma de terminar con este problema es avanzar, avanzar y avanzar, no poniendo otras precedencias.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Quiero decir, en consonancia con lo que ha manifestado el señor Presidente, que todos tenemos prioridades. El tema mencionado por el señor Senador Gallinal es importantísimo, como también lo es el referido por el señor Senador Michelini, pero el que figura en segundo lugar del Orden del Día de hoy y que implica la posibilidad de donar y no destruir los alimentos y otros elementos incautados en el contrabando, tiene también una prioridad muy trascendente. Tan es así que hoy no se está desperdiciando la comida gracias a un instructivo que ha librado el señor Ministro del Interior y a la buena disposición de la Judicatura uruguaya.

Por lo tanto, pediría que no se aplace mucho la consideración de este punto que, repito, está en segundo término del Orden del Día. Creo que la mejor forma de trabajar es la expresada por el señor Presidente, porque los puntos que mencionan los señores Senadores Gallinal y Michelini ya están en el Orden del Día, como también lo está este que nosotros consideramos prioritario. En todo caso, me parece bien que los coordinadores se pongan de acuerdo y solicito que lo que figura como segundo punto, es decir, la Carpeta Nº 926/02, Repartido Nº 687/03, no se siga difiriendo en el tiempo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere saber si el señor Senador Michelini sigue manteniendo su propuesta o habilita a que la Mesa haga algunas consultas para que, en el transcurso de la sesión, se pueda plantear una alternativa con mayor consenso.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: si después se hacen las consultas correspondientes y hay que introducir modificaciones, que así se haga. Sin embargo, mantengo el planteo de que estos proyectos a los que nos hemos referido figuren en los órdenes del día de las sesiones del martes y el miércoles próximos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde, entonces, que el Senado resuelva.

Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Michelini para que el proyecto que figura en el numeral quinto del Orden del Día se incluya como primer punto del de la sesión del próximo martes.

(Se vota:)

- 22 en 23. **Afirmativa.**

9) IMPUESTO A LAS RETRIBUCIONES PERSONALES. DEROGACION DEL ARTICULO 161 DE LA LEY Nº 17.556

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa en consideración el primer punto del Orden del Día, relativo al proyecto de ley por el que se deroga el artículo 161 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, referido a los adicionales del Impuesto a las Retribuciones Personales (IRP), aprobado por la Ley Nº 17.502, de 29 de mayo de 2002.

Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Señor Presidente: como es notorio, hay una serie de necesidades que hemos tratado de ir acordando en un procedimiento que después deseamos compartir con las restantes Bancadas.

Hemos intentado llegar a un entendimiento sobre la base, en primer término, del asunto que ocupa al Senado, que es la disminución del Impuesto a las Retribuciones Personales, tratando de hacerlo en dos etapas. La primera de ellas está vinculada a la mejora de la recaudación por un mayor nivel de actividad que ya se ha comenzado a detectar. Inclusive, la idea es incorporar alguna norma para la mejora de la gestión de la Dirección General Impositiva a los efectos de continuar un proceso, que también se ha ido verificando, de mejora de la recaudación que habilite, en una primera instancia, a afrontar parte de la pérdida que supone bajar algunos tramos del Impuesto a las Retribuciones Personales. La segunda etapa tiende a procurar que la Comisión de Hacienda del Senado identifique recursos o ahorros alternativos que nos permitan seguir avanzando en este aspecto.

En tal sentido, hemos señalado el interés de lograr, en los menores tiempos posibles, la aprobación de reformas, algunas de las cuales ocupan al Cuerpo como, por ejemplo, la de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, que ya ha pasado por el Senado; de la Caja Policial, que se encuentra a su estudio; de la Caja Militar, que se encuentra radicada en la Cámara de Representantes, y el proyecto de ley de fideicomisos, que es el que estamos considerando ahora. Asimismo, aspiramos a que se aprueben otras normas, como las relativas a *warrants*, *leasing* y los seguros de depósitos, que se encuentran en la etapa de estudio inicial, así como algunas facilidades de exportación para pequeñas empresas.

En resumen, señor Presidente, este primer entendimiento del que estamos informando al Senado supone, con cargo a la mejora de la recaudación a que nos referíamos, plantear un proyecto de ley por el cual se procuraría exonerar la franja de 0 a 3 Salarios Mínimos Nacionales que, como todos recordarán, tiene un 1% de tasa, y la de 3 a 6 Salarios Mínimos Nacionales, a la que se aplica un 2% de tasa, buscando afectar del restante Impuesto a las Retribuciones Personales lo que de estas cantidades estuviera destinado al servicio de vivienda de pasivos. A su vez, se procura la baja del adicional de un punto en la franja de activos de 3 a 6 Salarios Mínimos Nacionales ya que, como seguramente recordarán los señores Senadores, la franja de 0 a 3 fue exonerada de ese porcentaje. La idea es que si se logra operatividad en este entendimiento parlamentario, la vigencia de esta exoneración sería a partir del 1º de enero de 2004. Naturalmente que habría que ver en la Comisión de Hacienda de qué manera se obtienen los recursos correspondientes para que en abril de 2004 se pueda disminuir el punto y medio adicional que, a partir de la ley de mayo de 2002, grava a los activos de la franja que va de 6 a 10 Salarios Mínimos Nacionales.

Creo que es un propósito común de todos los Partidos seguir bajando el Impuesto a las Retribuciones Personales en todas las franjas. De ahí la invitación a que en la Comisión de Hacienda se busquen los recursos o ahorros correspondientes para financiar, en primer lugar, la baja proyectada para el mes de abril, para luego continuar.

Como el señor Presidente sabe, hace pocos minutos hemos llegado a este primer entendimiento entre las Bancadas del Partido Nacional y del Partido Colorado a los efectos de viabilizar este conjunto de normas, de lo cual estamos dando conocimiento al Cuerpo. Debemos decir, además, que no hace mucho tiempo realizamos las consultas del caso para obtener la iniciativa correspondiente, y se nos ha respondido afirmativamente.

Hemos hecho esta pequeña presentación para poner esto en conocimiento del Senado y, a la vez, dar fe del entendimiento alcanzado.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: como es de público conocimiento, el Partido Nacional ha venido solicitando la eliminación de los adicionales planteados en la Ley Nº 17.502, de 29 de mayo de 2002. Fue con esos propósitos que presentamos un proyecto de ley para que la vigencia de los adicionales contenidos en la Ley de Ajuste Fiscal del año pasado tuvieran como plazo máximo el 31 de diciembre de este año.

Hemos mantenido distintas instancias de conversación

con la Bancada del Partido de Gobierno, procurando arribar a un acuerdo en torno al tema. Entendemos que esta primera línea de entendimiento pasa por lo que se ha acordado, que es la derogación del Impuesto a las Retribuciones Personales y de los adicionales que vamos a relacionar en la misma línea que ha expresado el señor Senador Atchugarry.

En lo que tiene que ver con los jubilados y pensionistas, en la primera franja de 0 a 3 Salarios Mínimos Nacionales, se plantea la eliminación del 1% del Impuesto, de la misma forma que en la de 3 a 6 Salarios Mínimos Nacionales sugerimos la eliminación del 2%. Por lo tanto, para quienes ganan hasta 6 Salarios Mínimos Nacionales quedaría totalmente derogado el Impuesto a las Retribuciones Personales que proviene, a nuestro entender, de 1982.

El tercer punto es el que tiene que ver con los activos. Para quienes ganan entre 3 y 6 Salarios Mínimos Nacionales se deroga el adicional del 1% del IRP que tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de este año.

Según tenemos entendido, estos tres puntos serían contemplados en un proyecto de ley que vendría la semana que viene, tal como se ha comprometido el Poder Ejecutivo. Además, va a ser sustituido con cargo a las otras franjas del IRP la parte del IRP de los jubilados y pensionistas que se destina a vivienda.

En otra línea, existe el compromiso político de que a partir del 1º de abril del año que viene se va a derogar el adicional del 1,5% que comprende a los salarios ubicados en la franja de 6 a 10 Salarios Mínimos Nacionales. Además, si la Comisión no tiene impedimento, en un plazo de 45 días -que estimamos oportuno-, se va a comenzar a analizar -en la línea que formuló el señor Senador Atchugarry- el cronograma de las restantes eliminaciones o derogaciones de los adicionales votados por la Ley de Ajuste Fiscal de mayo del año pasado. Obviamente, no se logra todo lo que habíamos solicitado en nuestra propuesta que en este momento está a disposición del Senado, pero es un avance importante ya que se deroga el IRP a los pasivos hasta 6 Salarios Mínimos Nacionales y el adicional para los activos que están en la franja entre 6 y 10 Salarios Mínimos Nacionales.

Según la información que tenemos, esto significa una partida de U$S 29:000.000 o U$S 30:000.000, que significa un avance importante para la reactivación del mercado interno y del consumo de miles de compatriotas.

En la mañana de hoy hemos informado a los señores Senadores del Encuentro Progresista para que estuvieran al tanto de esta instancia que se estaba procesando entre el Partido Nacional y el Partido Colorado.

En función de que nuestra colectividad política apoya este entendimiento y en virtud del acuerdo alcanzado, vamos a pedir que se posponga el tratamiento de este tema y se pase a considerar el punto que sigue en el Orden del Día que, según tengo entendido, es el de fideicomiso.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: como decía recién el señor Senador Larrañaga, en la mañana de hoy él tuvo la deferencia de comunicarnos el principio de acuerdo que había conseguido su Partido con el Partido Colorado.

Quiero decir -y con esto creo recoger la opinión general de la Bancada, puesto que allí es donde se examinó- que nosotros hemos permanecido totalmente ajenos a los trámites de esta negociación; recién se nos informó en la noche de ayer. Aclaro que con esto no hago ningún reproche porque cada quien es dueño de manejar los proyectos políticos de la manera que entienda más conveniente.

Como también señalaba el señor Senador Larrañaga, las disminuciones acordadas van a ser objeto de un proyecto de ley que tendrá que enviar el Poder Ejecutivo -que todavía no tiene fecha de tratamiento- y que comprende las franjas de jubilados y activos que están en la última escala de las retribuciones. Para que se tenga una idea de la magnitud del esfuerzo que hace el Estado, quiero señalar que la eliminación del IRP para las retribuciones entre 1 y 3 Salarios Mínimos Nacionales puede significar algo así como $ 45 de incremento de sus ingresos, y para los jubilados que ganan entre 3 y 6 Salarios Mínimos Nacionales -que es una franja muy importante y que debe comprender prácticamente al 90% de los jubilados- implica un incremento de unos $ 120 o $ 150.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Comprende al 87% de los jubilados.

SEÑOR GARGANO.- Dije 90 por el problema de la lista.

SEÑOR KORZENIAK.- No hay ningún problema con eso.

SEÑOR GARGANO.- No digo que esto sea despreciable, sino que simultáneamente hay que tener en cuenta que jubilados, pensionistas y activos han perdido, entre el 1º de enero de 2002 y 1º de agosto de 2003, casi un 27% de sus ingresos reales. Por lo tanto, esto no compensa ni mínimamente la degradación de ingresos que han sufrido estos sectores.

De todas maneras, es un hecho positivo que exista esta disposición a rebajar en las tasas que se han acordado el IRP, que es el único impuesto a la renta personal que existe en este país.

No voy a adelantar opinión en nombre de la Bancada, la que tendrá que analizar el tema luego que el proyecto sea enviado y adoptar una posición. Estas son reflexiones sólo a título personal, sin comprometer la opinión de mi Bancada. En todo caso, subrayo que los doce integrantes del Encuentro Progresista-Frente Amplio -y creo que el Senador del Nuevo Espacio- no tuvimos parte en esta negociación, aunque supongo que, por la correlación de fuerzas, habrá sido tenida en cuenta la existencia de estos 13 Senadores para arribar a una solución.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- En la misma línea, la primera información que tuve sobre esta cuestión en sus aspectos específicos fue a través de una llamada telefónica al señor Senador Gargano en los últimos diez minutos. Esta iniciativa me parece positiva y está en la línea de la filosofía que nosotros hemos defendido. De todas maneras, me gustaría estudiarla con detenimiento. Además, va a ser considerada en nuestra Bancada. Particularmente, me gustaría saber si va a tener algún impacto en el Fondo de Vivienda.

En segundo lugar, personalmente no tengo mucha predisposición a avanzar en algunos terrenos si tampoco se avanza en otros que son absolutamente críticos. Me estoy refiriendo al conflicto de los funcionarios de Salud Pública y a la situación de destrozo por la que se está atravesando en lo que respecta al sistema de investigación en ciencia y tecnología, por muy poco dinero.

Sin duda que los asuntos son independientes, pero acá hay un contexto de situaciones y si en un tiempo no muy lejano vamos a reproducir fenómenos sociales que ninguno de nosotros desea y que ocurrieron en el pasado, los climas y las situaciones políticas se pueden complicar mucho.

Precisamente, existe al respecto una iniciativa muy loable y respaldamos y felicitamos al señor Senador Larrañaga por haber hecho este esfuerzo, pero me gustaría aclarar que en el momento de considerarla, las situaciones nos pueden trasladar de escenario. Quiero decir esto con relativa claridad. Nosotros estamos muy preocupados por los términos en que algunas realidades han ido evolucionando cuando las diferencias no son importantes; de acuerdo con la información que tenemos, en términos económicos no son importantes y así fue considerado por la agrupación parlamentaria del Encuentro Progresista este lunes. Entonces, es posible que en algunos ámbitos estemos reflexionando sobre algunas cosas y en otros sobre cosas distintas.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: creo que el año 2002 fue para nuestra sociedad y nuestra economía un año muy difícil y complicado, seguramente de los más difíciles que el país haya vivido en su historia. Fue en esas circunstancias que, pretendiendo ayudar a nuestra sociedad y a nuestra Nación a enfrentar una tormenta de las características de aquélla, acompañamos en su momento el adicional al impuesto a los sueldos que formó parte del ajuste fiscal que se votó en mayo del 2002 como complemento del ajuste que el entonces Ministro de Economía y Finanzas nos había solicitado y que, además, constituyó una suerte de reconocimiento de errores cometidos desde el propio Gobierno, básicamente en materia de previsión. No voy a traer nuevamente a consideración aquella discusión, que creo que felizmente quedó atrás, pero es cierto que en febrero del año pasado dijimos con mucha fuerza al entonces Ministro de Economía y Finanzas, Alberto Bensión, que vino a pedirnos un sacrificio -a nosotros en el voto, repercutiendo en la población en su conjunto-, que no se equivocara en el momento de definir los parámetros en función de los cuales tenían que producirse esos ajustes, porque luego se nos iba a hacer muy difícil explicar a la gente que iba a haber un ajuste adicional. Lamentablemente se equivocaron en las previsiones y sucedieron algunos hechos que hoy podemos aceptar que no eran fácilmente previsibles, aunque otros sí. En definitiva, terminamos aprobando este adicional, siempre con la ilusión de que efectivamente tuviera carácter transitorio, con vencimiento al 31 de diciembre del 2003, tal como se acordó en la norma legal que le dio nacimiento. Con posterioridad, las dificultades se incrementaron y el Gobierno se vio en la necesidad de fortalecer los términos de una negociación que estaba implementando con los organismos multilaterales de crédito, y en ocasión de la Rendición de Cuentas se nos solicitó -y nosotros aceptamos recorrer ese camino- derogar el artículo relativo al adicional al impuesto a los sueldos, que establecía que aquél caería indefectiblemente el 31 de diciembre del 2003 y, en su lugar, definir que el Poder Ejecutivo tendría la facultad, en función de las circunstancias económicas, de ir derogándolo parcialmente. Eso fue lo que motivó las actuaciones de los últimos tiempos. El Gobierno sale exitoso de una reprogramación de la deuda externa con los acreedores representados a través de organismos multilaterales y con los acreedores privados, y el Partido Nacional respalda en todo momento las gestiones que en esa oportunidad estaba llevando adelante el equipo económico, liderado por el entonces Ministro Alejandro Atchugarry. Culminadas esas instancias en forma exitosa -felizmente para los intereses del país-, la interpretación que nosotros hicimos de la circunstancia fue: que los resultados que se obtenían de una reprogramación de estas características -que obviamente beneficiaban al país, que estaba pidiendo y precisando tiempo-, debían necesariamente trasladarse en toda su dimensión a la sociedad. Más aún, razonábamos y razonamos: cuando los acreedores aceptan ingresar en una reprogramación de esas características, lo hacen sobre la base de que en este momento para ellos era imposible cobrar porque Uruguay, aunque quisiera, no podía pagar y necesitaba tiempo, no solamente para llegar al 2011 o a las fechas pactadas de reprogramación, sino para

poder reactivar la economía, a fin de que, llegado el momento, Uruguay estuviera posicionado de una manera distinta y así estar en condiciones de hacer frente a sus obligaciones.

Para fortalecer esa negociación nosotros accedimos, entonces, a transformar lo que era una norma con vigencia temporal definida, con vencimiento el 31 de diciembre del 2003, en otra que simplemente daba la facultad al Poder Ejecutivo de ir derogando parcialmente ese incremento del impuesto a los sueldos que habíamos establecido en mayo del 2002. Es a raíz de esas definiciones que surgen estas otras reivindicaciones y estos otros avances.

El señor Senador Larrañaga, con buen criterio, solicita que se convoque a una sesión extraordinaria del Senado para tratar este proyecto, con el objetivo claro no sólo de aprobar una ley que contemple sus aspiraciones, sino de que ella sea consecuencia de una pulseada como la que hemos mantenido en el transcurso de estos últimos días. Digamos las cosas como son, porque además creo que ello habla en favor de nosotros. Las pulseadas con fundamento, razonables, en las que se buscan objetivos, en todos los casos son loables, deben ser bienvenidas en el trabajo político, sobre todo cuando están en condiciones de germinar. Es muy probable que el Senado sea convocado para la próxima semana con una iniciativa del Poder Ejecutivo que establezca claramente la derogación, ya no sólo del adicional del impuesto a los sueldos, sino del impuesto a los sueldos original, porque lo que vamos a derogar en las franjas de pasivos de 0 a 6 Salarios Mínimos Nacionales es esto último. Creo que ese objetivo siempre estuvo muy lejos de la mente de todos los que estamos acá como una posibilidad cierta. Nunca se había planteado ni reivindicado con fuerza un objetivo de esas características, ya que hasta hoy siempre habíamos hablado de ver cómo podíamos eliminar gradualmente, en el transcurso del año 2004, el adicional del impuesto a los sueldos de mayo del 2002. Resulta que ahora estamos hablando de eliminar el impuesto a los sueldos original, como lo establece el Mensaje del Poder Ejecutivo que va a venir en los próximos días, razón por la que me parece bueno señalar nuestro respaldo más absoluto.

Finalmente, respecto a la reflexión que ha hecho el señor Senador Rubio, debo señalar que hoy por la mañana tuve una larga conversación con el señor Representante Argenzio, miembro de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes por el Partido Nacional, que está inmerso desde el primer día en negociaciones muy difíciles y complicadas, y le he transmitido la necesidad de agotar todas las vías posibles para que esa Comisión siga mediando en la negociación, porque tenemos la impresión de que en cualquier momento puede llegar a concretarse una definición exitosa. Además, le solicité que, por sobre todas las cosas, tenga en cuenta las necesidades de aquellos que están sufriendo más las consecuencias de este enfrentamiento, es decir, los usuarios de salud pública. Por otra parte, como es notorio, ellas se han incrementado sensiblemente en el transcurso de los últimos meses, como consecuencia de las difíciles circunstancias económicas por las que está atravesando el país. Por lo tanto, comparto el sentimiento que nos ha trasladado el señor Senador Rubio y confío que en el correr de las próximas horas esta Comisión nos anuncie que se han alcanzado los acuerdos pertinentes para levantar los conflictos y para terminar con esencialidades que son compartibles hasta cierto punto, hasta los mismos límites en que puedan ser compartibles ocupaciones que también han generado situaciones de enorme dificultad en esos establecimientos de salud.

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- Quiero saludar esta iniciativa ya que los uruguayos que hemos pasado momentos muy difíciles empezamos a sentir señales importantes y buenas noticias. Más allá de los montos o las repercusiones que, desde el punto de vista salarial o de jubilaciones tiene, hay que felicitar una buena señal política y económica que demuestra que comenzamos a recorrer un camino de reencuentro con el crecimiento en serena convivencia política. Esto vale por la señal política, por la estabilidad, por el acuerdo con el Partido Nacional y también por la voluntad de seguir transitando caminos que nos vayan conduciendo a mejores soluciones vinculadas al Impuesto a las Retribuciones Personales y a todo lo que significa la carga tributaria del país.

Evidentemente, a un país que empieza a crecer, no solamente hay que estimularlo con palabras sino con proyectos, con ideas, con propuestas y en ese sentido la mayoría del pueblo uruguayo está recorriendo ese camino constructivo de trabajo nacional de cara al esfuerzo de su gente. En el sereno análisis de esta situación saludo con mucha alegría el hecho de comenzar a recorrer caminos muy positivos para la economía del país, para el salario de la gente y para las jubilaciones de nuestros viejos.

Evidentemente, no se va a resolver toda la situación económica en un solo acto, pero seguramente eran pocos los uruguayos que el año pasado creían que este momento de soluciones iba a llegar. Estamos viviendo una situación de mayor confianza y optimismo, no solamente en los sectores de la economía que ya están respondiendo al mercado de exportación, sino también en el área de los servicios, de la producción nacional y del turismo. Creo que por ahí comienzan a generarse las expectativas positivas que todos los uruguayos deseamos, algunos con más confianza que otros. A nosotros no nos sorprende la posibilidad de llegar a estos acuerdos, porque confiamos en que la economía del país se va a recuperar, tal vez más lentamente de lo que aspiramos algunos, pero más rápido de lo que pensaban otros.

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Quiero salvar la responsabilidad que tengo con la Bancada del Encuentro Progresista-Frente Amplio porque en el mediodía de hoy el señor Senador Larrañaga se comunicó conmigo en mi condición de coordinador de la Bancada desde el 1º de setiembre. Sé que lo hizo previamente con el señor Senador Nin Novoa y le explicitó la fórmula que se está haciendo pública en el Senado y que, por distintas razones, no he tenido oportunidad de trasmitir a todos los integrantes de la Bancada. El señor Senador Larrañaga lo ha hecho, aunque no sé si ha abarcado la totalidad de los señores Senadores de nuestra fuerza, pero ha intentado trasmitir este preacuerdo. De todas maneras es un preacuerdo que, en función de lo que habíamos hablado con el economista Alfie cuando se reunió con nuestra Bancada, es mayor y más amplio del que se había acordado inicialmente con el señor Senador Atchugarry, en aquel momento Ministro de Economía y Finanzas. Esto lo saludo con expectativas positivas y, en principio, en acuerdo a esta fórmula que desgrava a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Sin embargo, no puedo dejar de hacer alguna reflexión con respecto a este acuerdo porque, en definitiva, estamos diciendo que dentro de tres meses el Estado estaría dispuesto a disminuir sus ingresos en una cifra trascendente. En el momento que está transitando el país, una cifra de U$S 29:000.000 o de U$S 30:000.000 no deja de ser trascendente y puede impactar en el equilibrio fiscal del país, que ha atravesado una crisis muy profunda. Esto nos merece una reflexión ¿por qué si dentro de tres meses estamos dispuestos a disminuir los ingresos del Estado en U$S 30:000.000, no podemos acceder a flexibilizar una propuesta que hoy en día nos está enfrentando a los sectores más vulnerables de la sociedad, a los más desprotegidos, a ese millón y medio de ciudadanos que hoy se asisten en el área de salud pública? La última fórmula de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes, que ha negociado intensamente y sin excepciones de todos los sectores políticos que la integran, trata de llegar a un acuerdo con el Poder Ejecutivo para salir de esta crisis angustiante que se da en el área de la salud pública. Estamos hablando de los rehenes de la situación de conflicto, es decir, de los usuarios del sector. Uno, que ha comandado conflictos y que ha llevado adelante paros con ocupación, no es impermeable a decir que aquí hay gente que se perjudica notoriamente, que son los sectores que asisten a la consulta en policlínica, que pierden la posibilidad de un control, de una cirugía de coordinación, etcétera. Todo esto se puede cuantificar en cifras y, por ejemplo, se puede decir que más de 2.000 cirugías de coordinación han sido postergadas, lo que significa que hay 2.000 ciudadanos uruguayos que no han podido resolver su problema de salud.

Quiero hacer una salvedad, porque creo que el Poder Ejecutivo en este caso ha sido flexible ya que, en base a la reivindicación de los gremios, ha otorgado concesiones -en algunos casos- de hasta un 60% de lo que se estaba reclamando. Pero estamos hablando de un sector que está crónicamente postergado y en el cual las retribuciones, en función del esfuerzo y del riesgo, hasta de salud, son muy magras, lo que lleva a enérgicas posturas radicales. Recuerdo el conflicto que se dio en el ámbito de la salud privada, en el ámbito de las sociedades anestésico-quirúrgicas -en realidad, no se caracterizan por tener posturas radicales-, donde la crónica postergación de sus retribuciones -se cobraba $20 por una colecistectomía, es decir la extracción de la vesícula biliar- llevó a un conflicto de seis meses tremendamente radical por sus características. En este caso, también se da esa tónica porque la crónica postergación salarial lleva a que estos sectores de trabajadores del área de la salud pública hoy tengan un conflicto muy fuerte.

La distancia que hay entre lo que ha ofrecido el Poder Ejecutivo y la fórmula de mediación propuesta por la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes es de apenas U$S 800.000 al año; no llega a U$S 1:000.000. Sin embargo, al parecer, hoy se está aceptando pacíficamente que el Estado resigne U$S 30:000.000 de sus ingresos. En tal sentido, quiero hacer una invocación en la misma línea que el señor Senador Rubio: repensemos si esa dificultad que hoy nos está angustiando en lo que es la cobertura de salud no podrá ser encarada por el Poder Ejecutivo a fin de dirimir este conflicto -ya que se trata de una pequeña diferencia; la catalogo así y me ratifico en función de lo que está dispuesto a resignar el Gobierno- que afecta a muchos ciudadanos uruguayos, fundamentalmente a aquellos de menores ingresos.

Quería hacer esta reflexión, señor Presidente, y deseo trasmitir al Cuerpo que todos los integrantes de la Comisión de Salud Pública estamos muy pendientes y preocupados por la evolución de este conflicto. Tanto es así que habíamos dejado liberadas algunas de las sesiones de dicho Cuerpo, a efectos de poder participar en una instancia de mediación que felizmente ha asumido la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes en forma irreprochable. Incluso, se han dado algunas señales que valoro como positivas como, por ejemplo, el hecho de que en la noche de ayer los Representantes del Partido Colorado en esa Comisión plantearon a nuestra fuerza política la posibilidad de posponer las acciones parlamentarias que el Encuentro Progresista-Frente Amplio había decidido adoptar el lunes de la semana pasada. Tomo esa solicitud como un gesto positivo y proclive a la búsqueda de una solución. Por lo tanto, hoy se ha reabierto una esperanza en este conflicto que mucho nos angustia.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Señor Presidente: simplemente deseo aclarar que aún no hemos manejado cifras. Luego vamos a poner a disposición el texto recién alcanzado por las Bancadas, ya que es en el ámbito de la Comisión de Hacienda donde habrá que hacer todo el trabajo para buscar una financiación. Está claro que para atender la franja de activos comprendida entre los 6 y los 10 Salarios Mínimos Nacionales habrá que encontrar los recursos correspondientes. A su vez, advierto que las cifras que se prevén son menores a las que se mencionaron en Sala.

En definitiva, quería dejar esta constancia por un problema de honestidad intelectual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a Comisión del asunto que figura en el numeral primero del Orden del Día.

(Se vota:)

- 17en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) FIDEICOMISO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en segundo lugar del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se establecen normas en materia de fideicomisos. (Carp. Nº 963/02 - Rep. Nº 690/03 y Anexo I)"

(Antecedentes: Ver sesión 41ª S.E.)

- Continúa la discusión particular.

En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR BRAUSE.- Señor Presidente: retomando la consideración de este proyecto de ley de fideicomiso quiero hacer algunos comentarios sobre las observaciones que formulara el señor Senador Korzeniak. En cuanto al recuerdo que hace -y, por suerte, lo hace bien- de la reunión celebrada junto con el señor Senador Atchugarry, debo decir que las sugerencias del señor Senador fueron debidamente tomadas en cuenta e incorporadas al texto, como lo habré de identificar.

Al mismo tiempo, deseo dejar constancia en la versión taquigráfica de algunas reflexiones a propósito de otros comentarios que mucho agradezco al señor Senador Korzeniak porque apuntan -como él lo manifestó- a dejar planteadas sus dudas sobre este proyecto de ley lo que, a la vez, nos da la oportunidad de informar sobre distintas actuaciones que a propósito de algunas de esas mismas inquietudes ha llevado adelante la Comisión de Hacienda a fin de despejarlas.

Es de conocimiento del Senado -lo hemos enfatizado en el informe que elaboramos- que la Comisión de Hacienda se ilustró con connotados especialistas, tanto de Derecho Comercial como de Derecho Civil, quienes colaboraron con su reconocida solvencia intelectual en la consideración de temas que, para quien habla, eran de difícil comprensión porque también tenía algunas dudas, como las que formulara el señor Senador Korzeniak.

En definitiva, ordenando la exposición, diré que junto con el señor Senador Atchugarry, tuvimos oportunidad de conversar con el señor Senador Korzeniak. En tal sentido, repito, las sugerencias que formuló fueron efectivamente incorporadas. Como se señalara, la necesidad de la publicidad fue incorporada en el artículo 5º del proyecto de ley. Me refiero al artículo 5º que figura en la columna bajo el título "Nuevas propuestas del Miembro Informante". La necesidad del registro a los efectos de la publicidad, además de ser incorporada en el texto en forma expresa, fue mejorada por algunos incisos que nos acercara el señor Senador García Costa. Esto surge claramente del artículo 5º, cuyo "nomen juris" es "La propiedad fiduciaria", ya que en su inciso segundo señala que el conjunto de bienes y derechos fideicomitidos deberá individualizarse en el instrumento que los determine y el mismo deberá ser inscripto en la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura. De modo que la obligación del registro ya está incorporada en el proyecto de ley.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: la inquietud que he planteado -y reitero que me place que la Comisión la haya tenido en cuenta- es que todo fideicomiso, sin excepción, sea inscripto. La pregunta que formulo para que quede en la historia fidedigna de la sanción de este proyecto de ley es si este artículo 5º -puesto que hoy aclaré que hubiera preferido que estuviera en el 2º porque habla de la nulidad como efecto de no cumplir con el requisito de que sea inscripto-, para no insistir con una nueva redacción, asegura que todos los fideicomisos -ese instrumento que en otro lado se dice que es innominado- van a estar inscriptos o, en realidad, se trata de que, además del documento donde se hace un fideicomiso, se prevea un instrumento que haga una lista de bienes y derechos fideicomitidos. Digo esto porque, por inadvertencia, la redacción puede llevar a esta última conclusión. Personalmente planteo que el fideicomiso, el contrato donde está todo el negocio, sea inscripto en el Registro.

Si eso está contemplado así en el artículo 5º, no insistiré con ninguna redacción, pero no quiero que quede fuera ningún tipo de fideicomiso, aunque no haya lista de bienes inmuebles y que el propio documento de fideicomiso sea como el estatuto de una sociedad anónima. Me refiero a un estatuto que está registrado y que ha pasado por ciertos trámites, aunque ahora sean más tenues.

Esta es mi pregunta; pero si la situación es así, me doy por plenamente satisfecho. Sin embargo, me gustaría que ello quedara claro, de tal modo que el Poder Ejecutivo, cuando reglamente la inscripción, tenga en cuenta que el espíritu de esta norma, además de su letra, implica eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Diría que las preguntas formuladas por el señor Senador Korzeniak son muy oportunas, porque sirven para la debida inteligencia del proyecto y se encuentran especialmente respondidas en los artículos 2º y 5º, además de alguna otra disposición.

La primera consideración desde el punto de vista formal que hay que tener en cuenta para que sea válido el fideicomiso, es que debe otorgarse por escrito so pena de nulidad, tal como figura en el segundo inciso del artículo 2º. Por otro lado, al final de este inciso se expresa que la publicidad frente a terceros se regirá por lo dispuesto por la Ley de Registros Públicos.

El segundo requisito formal para la validez del fideicomiso, además del contrato escrito, está establecido en el artículo 5º, cuyo segundo inciso dice: "El mismo deberá ser inscripto en la Dirección General de Registro del Ministerio de Educación y Cultura."

Extendiendo la interrogante bien planteada por el señor Senador Korzeniak, la pregunta que quizá deberíamos formularnos es qué efectos frente a terceros tiene el fideicomiso redactado por escrito y además inscripto.

SEÑOR KORZENIAK.- Me doy por satisfecho.

SEÑOR BRAUSE.- Los efectos frente a terceros también están establecidos en el artículo 16, tanto del proyecto de la Comisión, como de las nuevas propuestas del Miembro Informante; sólo hay una pequeña variante de redacción -siguiendo el consejo del señor Senador García Costa- pero, en suma, se expresa que el fideicomiso que haya sido inscripto en el Registro Público correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la presente ley, será oponible a terceros conforme a los principios generales.

En resumen, el contrato de fideicomiso será válido, desde el punto formal, en la medida en que sea celebrado por escrito y, además, sea inscripto. Por consiguiente, en cuanto a sus efectos frente a terceros, únicamente será oponible en la medida en que esté inscripto. Obviamente, aquellos contratos que no estén inscriptos no serán oponibles a terceros.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: sinceramente creo que estoy colaborando con la ley. Lo que pregunto es si un fideicomiso puede ser válido si no está inscripto; pido que se me diga si eso es así aunque no esté bien redactado. Si es así, me doy por conforme con el espíritu de la ley. Pero pregunto cómo puedo darme por conforme, cuando en el inciso segundo del artículo 16 se dice que tratándose de fideicomisos no inscriptos, las restricciones en las facultades del fiduciario no serán oponibles a terceros. Quiere decir que el efecto no es la nulidad del fideicomiso por el hecho de no estar inscripto, sino que una restricción a la facultad del fiduciario no es oponible a terceros. Seguramente si voto voy a perder la votación, pero quiero que se me diga que todos los fideicomisos deben ser inscriptos, y si no lo son, si tienen validez. Yo quiero que no la tengan y que sea una obligación, una solemnidad; por eso pretendía que constara en el artículo 2º, porque habla de la nulidad.

Igualmente, si se trata de una norma imperativa aunque no se diga que es una nulidad, todos sabemos que por disposiciones generales del Código Civil las violaciones a este tipo de normas implican la nulidad que, en general, es absoluta. Por lo tanto, me doy por satisfecho. De todas formas, me importa que quede claro que lo que la ley quiere aquí es que un fideicomiso -tanto financiero como cualquier otro-, para existir válidamente, tiene que ser escrito y estar inscripto. Esa es mi pregunta.

También puede pasar que la intención de la Comisión no tenga que ver con la pretensión que he expuesto y, en ese caso, quiero que se me lo diga, para saber si en esas condiciones votaré o no este artículo. Aclaro que he votado y votaré casi toda la ley, pero de la lectura del artículo 16 -cuya nueva redacción no había leído- surge evidentemente que el fideicomiso existe, vale, con restricciones aunque no esté inscripto. Como dije, por lo menos mi pretensión es que no valga, que sea nulo o que apareje nulidad; no se trata sólo de no oponer las restricciones de una de las actividades, sino que el tema tiene que ver con la validez. Reitero que mi pregunta es si todos los fideicomisos deben ser inscriptos y también deseo saber qué pasa si eso no sucede. ¿Es válido igual? ¿Existe o es nulo? Si se me responde que es como yo pretendo, quedará en la historia de la ley que es así, que hay nulidad cuando los fideicomisos no se inscriben.

Perdóneseme la interrupción tan extensa, pero no podemos convertir al Uruguay, a través de una ley de fideicomisos, en un sistema de relaciones jurídicas absolutamente inseguras, diluidas, en donde la gente que hoy no puede hacer ciertas cosas, las va a poder hacer a través del fideicomiso. Esto es lo que nos dice el productor o el empresario y lo cierto es que todos van a quedar endeudados con todos debido a una fórmula por la que no sabremos en qué va a terminar el país. Por el contrario, yo quiero que se trate de un instrumento que pretende dar fluidez financiera o comercial. Por tal razón, me parece elemental que todo se inscriba y que si una persona tiene sospechas de que se está haciendo algo indebido pueda pedir un certificado para ver el contrato y no más.

Reitero mis disculpas por una interrupción tan extensa, pero necesito una confirmación, aunque sea de palabra, para que quede claro que el fideicomiso no vale, es nulo si no está inscripto, y me refiero a todos sin excepción. Esta es la fórmula que personalmente pretendería.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Como ya lo he señalado, queda entendido que los comentarios del señor Senador Korzeniak apuntan a aclarar disposiciones del proyecto de ley, para que a través de su historia fidedigna los aspectos señalados por él queden definitivamente consagrados y claros.

De manera que es en tal sentido que tomamos estas expresiones, manifestando que, al mismo tiempo, la respuesta que se le dio en cuanto a que el contrato debe ser escrito e inscripto para que tenga efectos jurídicos frente a terceros, a nuestro modo de ver, contempla sus preocupaciones. Esto es así en forma tal que, aun cuando la no inscripción no anula el contrato, no cabe ninguna duda de que a los efectos de que sea oponible frente a terceros, se requiere un registro, por lo que la inquietud queda salvada.

SEÑOR ATCHUGARRY.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea aclarar que le restan cuatro minutos al señor Senador Brause, porque estamos en la discusión particular y las intervenciones son de veinte minutos.

Puede interrumpir el señor Senador Atchugarry.

SEÑOR ATCHUGARRY.- En cuanto a la primera pregunta del señor Senador Korzeniak, debo decir que, sin duda, la inscripción sí es obligatoria.

Un tema que se ha discutido mucho es el relativo a si la falta de inscripción cuando es obligatoria genera nulidad o no. La doctrina es casi unánime en cuanto a que no genera nulidad; sí genera una inoponibilidad absoluta, pero no ocasiona la nulidad por razones muy largas de contar y explicar. Lo que sí es claro es que ese contrato no puede generar efectos frente a ningún tercero hasta que no sea inscripto. Se dice que entre partes sí existe, entre otras cosas, el derecho a reclamar su inscripción.

En consecuencia, señor Presidente, la resistencia a establecer que esto genera nulidad está en función de, por ejemplo, la ley de Rendición de Cuentas de 1965, que fue la que estableció la obligatoriedad del registro de las compraventas de automotores. Se deben haber escrito ríos de tinta a propósito de esa circunstancia.

En general, se ha tratado de ir a un concepto que, además, está correctamente descrito en la Ley de Registros Públicos. Por eso el artículo 2º menciona que los efectos de la falta de publicidad se regulan por la Ley de Registros Públicos, donde el tema está bastante bien resuelto.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR CORREA FREITAS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: coincido plenamente con las aclaraciones hechas por el señor Miembro Informante, en el sentido de que el fideicomiso debe otorgarse por escrito, que debe inscribirse y que, naturalmente, la no inscripción implica que no es oponible a terceros.

Recuerdo -y esto es importante señalarlo en el Senado- que había una pregunta que siempre se hacía en Contratos -materia de la cual fue profesor el hoy Senador Atchugarry-: "La venta de cosa ajena, ¿vale?". Efectivamente, vale. Entonces, aquí estamos en algo parecido. A los alumnos esto siempre les generaba una duda enorme y naturalmente los profesores formulaban la pregunta con alguna picardía. Cualquier persona podría contestar que no vale que alguien venda la propiedad de otra persona. Pero lo que sucede es que esto no es oponible a terceros, salvo que yo tenga el poder suficiente dado por el propietario. Acá es lo mismo: el contrato se celebrará, pero no es oponible a terceros, es decir, no va a perjudicar a terceras personas, o sea que los acreedores de esa persona que ha

hecho el fideicomiso y no lo ha inscripto, no se van a ver perjudicados. Esta es, más o menos, la preocupación que ha manifestado el señor Senador Korzeniak.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Para terminar, y sin perjuicio de que en alguna otra oportunidad pueda hacer uso de la palabra al considerar el artículo correspondiente, quiero decir que la segunda de las sugerencias del señor Senador Korzeniak efectuadas en la reunión mantenida -y que él bien recordaba- fue incorporada en el artículo 38 del nuevo proyecto, al inicio, cuando expresamente se dice que a los efectos de fomentar el crédito destinado a la inversión, se otorgan a los fideicomisos financieros determinadas ventajas tributarias que habremos de analizar con mayor detalle cuando ingresemos a la consideración del artículo correspondiente.

Simplemente quería señalar que lo que recordaba el señor Senador Korzeniak era cierto: él hizo dos sugerencias y las mismas, a entender de quien habla, han sido incorporadas.

Muchas gracias.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: creo que es un error confundir la validez o nulidad de un contrato con su oponibilidad a terceros. Un contrato puede ser válido y no oponible a terceros; en consecuencia, como se trata de un razonamiento de carácter general en nuestro sistema jurídico, vale también para el caso que estamos estudiando. En este sentido, no pretendemos apartarnos de esto, excepto en aquellas disposiciones en las que específicamente decidimos separarnos de los conceptos tradicionales que, justamente, es cuando consagramos el verdadero valor del instituto del fideicomiso.

Sí creo que la referencia del artículo 16 debe estar hecha al artículo 5º y no al 2º, como se había pensado originalmente. Esto es lo que va a terminar de convencer al señor Senador Korzeniak acerca de la necesidad de la inscripción del contrato del fideicomiso para que pueda operar respecto a terceros, porque todas las otras operaciones son válidas siempre; cualquiera de nosotros puede vender o entregar un patrimonio determinado a una tercera persona, con una obligación de resultado, y no necesariamente debe utilizar el camino del fideicomiso. Precisamente, al hacerlo de esa manera, nada va a ser nulo; simplemente no va a ser un patrimonio consolidado que va a estar ajeno a los acreedores del patrimonio que ya de por sí tiene quien recibe una responsabilidad de esas características.

En definitiva, creo que se han despejado suficientemente las dudas y, por los gestos del señor Senador Korzeniak, creo que el tema está laudado y podemos seguir adelante.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: no quiero entrar en estos razonamientos circulares, de tipo “calesita”, porque no terminan nunca.

Las aclaraciones me convencen en el sentido de que en la historia de la ley va a quedar dicho que todos los fideicomisos -insisto en esto- tienen que inscribirse y que, de lo contrario, no son oponibles a terceros. Pero mi propuesta era que fueran nulos. El hecho de que esto se ponga o no en la ley es otro tema, pero yo no puedo ingresar en una discusión si estamos en planos distintos. Entonces, me conformo con que no sean oponibles a terceros, pero no se me puede convencer de que esto recoge mi sugerencia de que cuando no se inscribe haya nulidad. No hay nulidad; simplemente, no es oponible a terceros. Repito que con esto me quedo conforme, pero quería aclarar cuál era su alcance, sin perjuicio de que, desde luego, la referencia no puede ser al artículo 2º, que no habla de la inscripción, sino al 5º.

Además, existe otra duda que doy por resuelta con lo que se ha dicho y que queda en la historia de la ley. Me refiero a que lo que se inscribe es el contrato de fideicomiso, porque de la redacción que tiene el artículo 5º puede desprenderse que cuando hay un fideicomiso comprende bienes; se hace otro instrumento con la lista de bienes y éste es el que se inscribe. Si se lee, se verá que gramaticalmente casi se dice eso; pero como me han aclarado que el espíritu no es ese, sino el de inscribir el contrato de fideicomiso, me doy por satisfecho.

Entonces, no quiero entrar a discutir si lo que está aquí es lo que propuse; no lo es, pero igualmente me doy por satisfecho.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR ASTORI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Astori.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: ante la reiterada alusión a que se inscriben todos los contratos de fideicomiso, sólo quiero recordar que estamos haciendo referencia a fideicomisos por acto entre vivos y no a los testamentarios. Quiere decir que hay un conjunto de posibles fideicomisos que no están sujetos a esta condición. De ahí que en el artículo 16 haya una mención a fideicomisos no inscriptos.

Por lo tanto, creo que vamos a estar todos de acuerdo con que todos los fideicomisos por acto entre vivos estarán sujetos a esta condición, y que hay otros que no son por acto entre vivos que están definidos en la ley y sujetos a procedimientos diferentes.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: quisiera decir que los fideicomisos que no son por acto entre vivos son los fideicomisos testamentarios, y los testamentos se inscriben en un Registro. Por lo tanto, la precaución que uno tiene por la inscripción surge del Registro de Testamentos.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: en conclusión, el contrato de fideicomiso otorgado en la forma que establece la ley, cumpliendo con las condiciones que de ella surgen aun cuando no sea inscripto, es válido, es decir que no es nulo. Lo que pasa es que no es oponible a terceros y el gran valor que tiene el contrato de fideicomiso es que sea oponible a terceros, de manera tal de hacer valer el aislamiento que se logra de un patrimonio nuevo y predeterminado. A su vez, de esa manera salvamos todas las objeciones planteadas.

Simplemente, pediría al señor Senador Brause que en su momento modifiquemos el artículo 16 y lo refiramos al artículo 5º, ya que de esta manera contemplamos todas las pretensiones en cuestión; aunque aparentemente -veo que me van a pedir una interrupción- podría haber algunas dificultades.

SEÑOR BRAUSE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Señor Presidente: en la línea de la sugerencia del señor Senador Gallinal, quisiera decir que originalmente la cita del artículo 16 referida al artículo 2º era correcta, ya que éste exige que la publicidad frente a terceros se regirá por lo dispuesto en la Ley de Registros. Ocurre que de las conversaciones sostenidas en el día de ayer, y luego de lo que se acordó en la Subcomisión, se resolvió plantear la redacción que proporcionó el señor Senador García Costa de manera de mejorar -que sin duda lo hizo- el texto del artículo 5º, en donde especialmente se establece que el fideicomiso debe ser inscripto en la Dirección General de Registros.

Entonces, en línea, reitero, con la sugerencia del señor Senador Gallinal, mi planteo es que en el artículo 16 se cite específicamente los artículos 2º y 5º.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Simplemente, me queda señalar que en el ejemplo que plantea el señor Senador Korzeniak del fideicomiso que surge por testamento y no por acto entre vivos corresponde que, una vez abierto el testamento, quien asume la calidad de fiduciario cumpla con la tarea de comparecer ante el Registro que se define en el artículo 5º, y allí lo inscriba. Lo que siempre se inscribe es el instrumento. Es bueno que quede claro que lo único que se inscribe es el instrumento porque, si en el día de mañana, al Poder Ejecutivo se le ocurre gravar el acto de inscripción -lo cual puede suceder y me imagino a la Dirección General de Registros pensando cuánto va a cobrar por una inscripción de estas características-, como es el instrumento, es evidente que tiene que tratarse de una suma muy módica y razonable, totalmente distinta a la que podría surgir como consecuencia de la inscripción de una compraventa o de un instrumento de esas características.

Para ser coherente con lo que he venido señalando en la Comisión de Hacienda cuando se discutió este artículo 2º, quisiera decir que no comparto que en el inciso quinto se

exprese: "confiere al fiduciario derecho personal", porque me parece que el Legislador no debería calificar la naturaleza del derecho. Creo que esto es un error y estaríamos limitando las posibilidades de los herederos en el día de mañana, así como también al propio Juez en su accionar. Reconozco que esa discusión se laudó votando por unanimidad en la Comisión este inciso con esta referencia, pero me siento en el deber de dejarlo sentado por lo menos en la versión taquigráfica.

Por otra parte, parto de la base de que el artículo 2/1 forma parte del artículo 2º y estaríamos discutiendo todo el conjunto, aunque me acota el señor Senador Brause que se van a poner como artículos separados. Al respecto, quiero decir que el señor Senador Gargano -que no está presente en Sala- dijo que no iba a votar el artículo 2º porque no está de acuerdo con las AFAPs y con que inviertan a través de instrumentos de estas características. Entonces, quería señalar -ya que los artículos van separados, queda hecha la argumentación- que sucede exactamente al revés: si él no vota el artículo, no ayuda en nada a su objetivo, porque lo que hace, al establecer la definición, es colocar una limitante a las AFAPs en sus futuras inversiones. Si no existiera el artículo 2/1 las AFAPs podrían hacer lo que se les ocurriera; en cambio, de esta manera estamos limitando las posibilidades en cuanto a en qué forma se podrían encauzar determinadas inversiones. A su vez, se podría diversificar la cartera en la cual las AFAPs, en el día de mañana, puedan invertir.

Creo que este es un tema muy importante, ya que es una reclamación que nos están haciendo. Cuando en algún momento aparecimos en distintos medios de difusión impulsando el instrumento del fideicomiso diciendo que era fundamental para la circunstancia económica -y sobre todo bancaria- que atraviesa el país, los primeros que nos llamaron para alentarnos y decirnos que por favor les diéramos un instrumento de estas características -porque era necesario para su futuro económico y para las posibilidades de inversión- fueron las AFAPs. Entonces, además de discrepar con la filosofía de fondo respecto al instrumento manejado por el señor Senador Gargano, quiero señalar que no votar el artículo o el inciso correspondiente, no va en favor de ese razonamiento, sino en contra.

SEÑOR BRAUSE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Señor Presidente: es muy importante lo que está señalando el señor Senador Gallinal pero a los efectos de ordenar la discusión, quisiera decir que estamos considerando el artículo 2º y las apreciaciones acertadas que acaba de hacer el señor Senador son sobre el artículo siguiente, a cuya consideración el Senado aún no ha ingresado. Reitero: digo esto solamente a los efectos de ordenar el debate, porque tenemos cosas para decir al respecto.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa agradece al señor Senador Brause; era consciente de esa situación, pero le parecieron oportunas las consideraciones del señor Senador Gallinal.

SEÑOR BRAUSE.- Es lo que señalé, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: termino haciendo una referencia que me parece de absoluta lealtad realizar, porque también se conversó en la Comisión y es importante que a los señores Senadores les quede claro.

En su momento propuse en la Comisión eliminar el último inciso del proyecto de ley que esta elevara, por lo cual me sorprende que ahora esté; es el relativo a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Senador: eso no figura en el proyecto llamado "Nuevas propuestas del Miembro Informante", que es el último.

SEÑOR ASTORI.- Lo sacamos anoche.

SEÑOR GALLINAL.- Bienvenido sea, porque cuando el tema se discutió en Comisión, dijimos expresamente -y hubo opiniones conformes de todos quienes estábamos en esa reunión- que había que eliminar esa referencia a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, porque no queremos marcar ningún tipo de diferencias con ellos, ni a favor ni en contra. Además, estamos convencidos de que algunos Entes Autónomos y Servicios Descentralizados se van a ver claramente beneficiados con la utilización de este instituto.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Quería hacer una brevísima acotación. Esto lo eliminamos por innecesario, ya que pueden usar este instrumento sin dicha disposición.

Me atrevería a pedir que se votara el artículo 2º, porque debo retirarme de Sala.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra,

se va a votar el artículo 2º con la redacción del texto llamado "Nuevas propuestas del Miembro Informante".

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2/1 "Habilitación de inversiones".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Si no me equivoco, este artículo se complementa en la parte de exoneraciones tributarias con una nueva referencia a los Fondos de Ahorro Previsional que figura en el artículo 42.

Al respecto nosotros dejamos planteada una preocupación. Comprendemos que se trate de habilitar a una cantidad de institutos que administran Fondos de Ahorro Previsional, como las Cajas de Jubilaciones y las AFAPs, pero la diferencia que hay y que de alguna manera explica lo que señalaba el señor Senador Gargano, es la participación en los otros institutos previsionales mencionados en el artículo 42 -que está relacionado con éste- de los interesados en la administración de esos Fondos de Ahorro Previsional. Eso no ocurre en las AFAPs, donde los que aportan no participan en la administración y no están en condiciones de verificar de qué manera un fideicomiso puede permitir que las cosas mejoren o empeoren.

Ese es el espíritu de mi planteo y lo postergo hasta que se considere el artículo 42.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 3º.

SEÑOR BRAUSE.- Que pasa a ser el artículo 4º.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa hará luego la debida correlación de los números. Ahora preferimos manejar la numeración que figura en el Repartido para no generar confusiones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º cambiando solamente una palabra: en lugar de "modo", debe decir "procedimiento".

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 4º ya fue votado.

En consideración el artículo 5º.

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR BRAUSE.- En el curso del informe brevemente expuesto se han hecho consideraciones en cuanto al origen y la finalidad de este artículo. De modo que sugerimos que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 8º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 10 ya fue votado.

En consideración el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Los artículos 12, 13 y 14 ya fueron votados.

En consideración el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 16.

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR BRAUSE.- Habría que hacer una sola corrección. A la referencia al artículo 2º se debe sumar la del artículo 5º, de manera tal que se diga: "de conformidad con lo previsto en los artículos 2º y 5º de la presente ley."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 con la corrección mencionada.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Se votó en bloque una lista de artículos entre los cuales está el 18. No quiero generar una discusión en el Senado, pero solicito que se reconsidere el literal c) del artículo 18. Aclaro que se me pasó y que no planteé esto en la amable reunión que tuve para incluir o suprimir algo del proyecto de ley. De lo contrario, podemos seguir adelante y, personalmente, no votaré dicho literal, pero quisiera fundamentar por qué.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Korzeniak en el sentido de reconsiderar el literal c) del artículo 18.

(Se vota:)

- 17 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el literal c) del artículo 18.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Me propongo fundamentar de la manera más sintética posible la razón por la cual me parece que no es correcta la extensión del secreto bancario al fiduciario. No se trata simplemente de que guarde la reserva de un mandatario o de un buen padre de familia, sino del secreto bancario, porque dice que debe mantener reserva "con el mismo alcance que establece el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.322", que es el relativo a normas sobre empresas de intermediación financiera. Por cierto, en el Derecho Comparado del mundo -me refiero al mundo conocido, por lo menos el que yo conozco y esto se puede verificar en Internet- ese artículo es el que consagra el secreto bancario más rígido; no hay otro país que lo iguale. Aparte de eso, se le ha dado una extensión mayor aún de la que tiene en la ley, por cuanto el artículo expresa que las cantidades que las personas tienen en los Bancos o en las empresas de intermediación financiera -es decir, depósitos y sumas en cuentas corrientes-, estarían incluidas en el secreto bancario.

He participado en innumerables dictámenes de la Sección Jurídica del Banco Central, aprobados por el Directo-

rio, que decían que ese concepto no abarca a otras operaciones bancarias. Dicho de otro modo: el secreto bancario no abarca el crédito que se le da a una persona; tampoco abarca -tal como le contestó en una oportunidad el Banco de la República al señor Senador Pereyra- lo que se obtiene en un remate; no abarca si una persona le debe al Banco. Solamente abarca los depósitos y los dineros que se tiene en el Banco.

Como es notorio, últimamente -no sé si la Sección Jurídica cambió- el Banco Central ha admitido interpretaciones totalmente expansivas del secreto bancario. Observen los señores Senadores hasta dónde llega este concepto en el Uruguay que el secreto bancario sólo puede ser levantado en dos casos: en un juicio por una pensión alimenticia y en caso de que un Juez en lo penal mande levantar el secreto bancario. Quiere decir que si Juan le debe a Pedro un millón de pesos por un préstamo, porque le rompió la casa o le chocó el auto, y el Juez Civil que actúa en el juicio quiere preguntar si el deudor tiene dinero para embargar o tomar medidas precautorias, no le dan el dato porque no es un Juez Penal y lo que está en juego no es una pensión alimenticia.

Esto no existe en ninguna parte del mundo; es una exageración total, como lo han señalado todos los países que han analizado el tema del secreto bancario en Uruguay cuando se han propuesto indagar algunas operaciones en las que hay delito -por ejemplo, de narcotráfico- pero no hay un proceso penal y, por consiguiente, tampoco un Juez Penal que pueda ordenar el levantamiento del secreto bancario. Esto se debe a que así lo establece la ley. Obviamente no se va a hacer una denuncia penal solamente para que el Juez Penal mande levantar el secreto bancario, pues esto se hace cuando se tiene una apariencia verosímil o mínima de que hay delito. Entonces, si el fiduciario incurre en gravísimos actos de responsabilidad civil, ese acreedor o persona sorprendida en su buena fe por quien realiza la actividad ilícita no puede denunciar penalmente, porque no hay un delito penal sino civil. ¿Puede decirle al Juez que va a iniciar un juicio al fiduciario? No, porque está el secreto; él no va a decir nada porque está amparado en una ley que es la del secreto bancario.

No pretendo aburrir al Senado y, en consecuencia, diría que se siga adelante, pero señalo que me parece que tengo razón y que tal como está redactado, no lo voy a votar. A lo sumo aceptaría que se exprese que se guarda la reserva de "un buen padre de familia", expresión utilizada en el Código Civil. También se podría hacer referencia a guardar la reserva similar a la de un mandatario, que cuando hace una operación a nombre de otro tiene que guardar cierta reserva, pero no este secreto bancario en un instituto que, repito, se presta para cosas buenas pero también para aquellas que son complicadas y malas. Encima de eso, ¿lo vamos a enturbiar estableciendo este secreto -tan exagerado como extendido en la práctica- para el caso del fiduciario?

Sinceramente, con estas características lo voto en contra, lo cual no significa que el proyecto no siga su curso. De lo contrario, habría que buscar una fórmula por la cual se diga que se guarda la reserva que corresponde a un mandatario cuando actúa en esa calidad en los actos del mandato.

Aceptaría más o menos estos conceptos, pero no más, pues pienso que esto es muy exagerado y va a crear una situación muy proclive para ciertas actividades. Y no lo digo porque alguien quiera controlar, sino por quien quiera hacer un juicio para averiguar cómo fueron las cosas, y no lo va a poder saber a menos que, sin convicción de que haya delito, haga una denuncia penal. De no ser así no se podría conseguir que un Juez Penal ordene el levantamiento del secreto bancario.

SEÑRO BRAUSE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Señor Presidente: quisiera hacer algunas consideraciones muy breves a propósito de las manifestaciones del señor Senador Korzeniak.

En cuanto a la naturaleza jurídica y al alcance del secreto bancario a que refiere el literal c) del artículo 18, quiero decir lo siguiente. En doctrina existen dos bibliotecas respecto a si el secreto bancario alcanza únicamente a las operaciones pasivas -o sea, a los depósitos- o si también se extiende a las operaciones activas, es decir, a los préstamos que otorgan los Bancos. Más allá de esa discusión y de lo que opinó el Banco Central -en esa materia éste tampoco ha tenido una sola biblioteca-, lo que importa, en definitiva, es que la jurisprudencia más reciente de la Suprema Corte de Justicia -por lo menos de la que yo tenga conocimiento- resolvió definitivamente este tema a favor del alcance amplio del artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.322.

No es nuestro propósito ingresar en esa discusión, sino intentar buscar una salida al planteo que hace el señor Senador Korzeniak atendiendo a la naturaleza jurídica del instituto que estamos procurando sancionar. Teniendo en cuenta que no estamos ante una institución de intermediación financiera, cuyas actividades han sido amparadas por el secreto bancario con un propósito perfectamente explicable, y considerando que en este momento procuramos encontrar una solución al instituto del fideicomiso en cuanto a las obligaciones que asume el fiduciario -que puede ser una persona física, pero también una institución de intermediación financiera, en cuyo caso estaríamos frente a un fideicomiso financiero-, pensamos que para nada se lesionaría la finalidad que se persigue con este literal c) si eliminamos la referencia al artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.322. Creemos que es perfectamente atendible el hecho de que las obligaciones del fiduciario se limiten a guardar reserva respecto a las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con el fideicomiso, y punto.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Si esa redacción implica que un Juez Civil puede decirle al fiduciario que le tiene que informar lo que sea necesario, con mucho gusto me convence esta solución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- La respuesta es sí, señor Presidente. Es obvio que la limitación que establece el Decreto-Ley Nº 15.322 únicamente puede ser salvada con una orden dada por un Juez Penal por resolución fundada, o por un Juez Civil en caso de una pensión alimenticia. De tal manera que si excluimos esa limitación, claramente se van a aplicar los principios generales del Derecho y del procedimiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia solicita al señor Senador Brause que repita la redacción del inciso.

SEÑOR BRAUSE.- El artículo terminaría en el vocablo “fideicomiso”; se eliminaría la expresión “con el mismo alcance que establece el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982”.

SEÑOR HERRERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HERRERA.- Simplemente deseaba plantear una pregunta al señor Senador Brause.

En lo que respecta a este artículo 18, literal c), en parte venía coincidiendo con el razonamiento del señor Senador Korzeniak, porque realmente parece un exceso guardar reserva respecto a cualquier tipo de operaciones de fideicomiso. Supongamos el caso de un fideicomiso que consista en la compra de 200 novillos: hay que guardar secreto bancario respecto a la compraventa, al precio y al kilaje de los novillos, lo que realmente parece una exageración. A su vez, si es un fideicomiso financiero y el fideicomitente entrega sus dineros a una institución de intermediación financiera para que realice actividades típicas de ese ramo, me pregunto si no correspondería, sí, mantener la referencia a este artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.322. Si retiramos la referencia en un fideicomiso financiero, no tendrían el amparo del secreto bancario las mismas operaciones que sí lo tienen en otras circunstancias. ¿Esa es la consecuencia? Eso me preocupa. Me pregunto por qué pongo en situaciones diferentes a dos personas según haya hecho o no un fideicomiso, porque estaría amparado sólo quien no lo hizo, ya que se habría eliminado la diferencia.

Planteo esta pregunta al señor Senador Brause, pero si algún otro Senador me puede ilustrar, con mucho gusto lo escucharé.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- La interrogante está bien formulada. Lo que ocurre es que la naturaleza jurídica de la operación o del acto comercial que se lleva a cabo en una operación bancaria es diferente a la que se hace con un fideicomiso. En la operación bancaria lo que se procura reservar mediante el secreto es el depósito de dinero que realiza una persona que no desea que su situación financiera sea conocida. De manera que está ínsito en la naturaleza de las cosas -es un tema de la experiencia y de la conducta humana- que el manejo del dinero es algo que se desea mantener en la más estricta reserva. Precisamente, esto es lo que justifica que el banquero de por sí, por definición, deba ser reservado respecto a las operaciones que sus clientes realicen con el dinero.

De todos modos, el propósito que se persigue con la reserva del secreto bancario, en el caso de las operaciones comerciales que se realicen a través de un fideicomiso, no necesariamente coincide. En lo que sí hay que poner especial énfasis es en que el fiduciario debe cumplir con todas las obligaciones propias del hombre de negocios: tiene que ser responsable y guardar la reserva del caso, tal como lo dice el propio proyecto de ley en alguna de sus disposiciones, debe actuar como un buen hombre de negocios, recogiendo en este sentido el concepto de nuestra Ley de Sociedades Comerciales, la Nº 16.060, que específicamente refiere, en cuanto a la conducta que debe llevarse por parte de los comerciantes, a la de un “buen hombre de negocios”, lo que tiene su origen en el “buen padre de familia” del Derecho Civil.

Con esto quiero decir que ese es el concepto que define al fiduciario, es decir, el actuar como buen hombre de negocios, con la reserva propia de los actos comerciales, pero no llevado al extremo del secreto propio del banquero.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Me parece que con la redacción que se dio al eliminar la referencia al artículo 25 del Decreto-Ley, se origina la siguiente consecuencia jurídica: si se trata de una operación, acto o contrato -estamos hablando de un fideicomiso en donde el fiduciario sea un banco o una empresa de intermediación financiera- que ingresa en aquellos que están abarcados por el secreto bancario del artículo 25, obviamente se aplica esa disposición; pero si es un acto o contrato del fideicomiso que no ingresa en esos actos, se regiría por esta norma de reserva y no por el secreto del artículo 25.

Creo que esta es la interpretación correcta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Estamos de acuerdo. No tengo nada más que agregar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar el literal c) del artículo 18 con la redacción dada por el señor Senador Brause, según la cual se pone punto final en la expresión "fideicomiso", eliminándose el resto.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Ya habían sido aprobados los artículos 18, 19 y 20.

En consideración el artículo 21.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ya habían sido aprobados los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

En consideración el artículo 29.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ya habían sido aprobados los artículos 30, 31, 32 y 33.

En consideración el artículo 34.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ya habían sido aprobados los artículos 35, 36 y 37.

En consideración el artículo 38.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ya habían sido aprobados los artículos 39 y 40.

En consideración el artículo 41.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 42.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- En este punto existía una inquietud sobre la que habíamos estado conversando con el señor Senador Gargano, quien en este momento no se encuentra en Sala.

Concretamente, la idea era buscar una forma -quizás se pueda hacer a través de una ley- para que esto funcionara en el caso de las Cajas -para decirlo en un lenguaje sencillo-, siempre que hubiera Representantes de los interesados en su administración o dirección. Una fórmula sería establecerlo aquí como condición, pero como no veo ambiente para aceptarlo, me parece que puede ser objeto de una norma aparte, que contemplara la posibilidad de incorporar un Representante de los que aportan a las AFAP. Para

ello habría que modificar la ley que creó las AFAP y, por lo tanto, simplemente lo dejo como constancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda claro que la nota que figura en el repartido al pie de este artículo no incluye el texto votado.

SEÑOR BRAUSE.- Estamos de acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 43/1.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Deseo mostrar mi entusiasmo con respecto a este artículo que se ha incluido. Como es notorio, siempre he protestado contra las referencias que las leyes hacen al Texto Ordenado, que tiene valor de decreto, aun cuando una ley haya dicho que el Poder Ejecutivo puede hacerlo.

Por lo tanto, me parece de buena técnica legislativa esta fórmula de mucha imaginación por la cual aquello que estaba mal, de alguna manera se subsana jurídicamente de modo impecable. Es por eso que lo voto con entusiasmo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 43/1.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Dese lectura a un artículo aditivo final presentado por el señor Senador García Costa.

(Se lee:)

"La presente ley entrará en vigencia a los 45 días (cuarenta y cinco días) de su promulgación. En el mismo plazo el Poder Ejecutivo procederá a reglamentarla."

SEÑOR ATCHUGARRY.- ¿Me permite, señor Presidente?

Es simplemente para proponer que el plazo sea de 30 días en lugar de 45.

SEÑOR BRAUSE.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo en la redacción propuesta por el señor Senador Atchugarry y apoyada por el señor Senador Brause, en el sentido de que sea 30 días el plazo de entrada en vigencia.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Mesa anuncia que va a corregir la numeración de los artículos, dado que el 2/1 pasaría a ser 3º, y así sucesivamente.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: quisiera saber cuál es el fundamento de los 30 días, porque no veo razón para dar ese plazo. Al menos, no es lo que hacemos cuando aprobamos una ley.

El país nos está reclamando una ley de esta naturaleza y nosotros la aprobamos, pero además decimos que va a entrar a regir recién a los 30 días de ser promulgada por el Poder Ejecutivo. No entiendo por qué. ¿Qué es lo que quieren instrumentar? ¿Qué es lo que quieren hacer? No comprendo por qué aprobamos un artículo de estas características. En fin, no sé quién lo propuso y pregunto cuál es el fundamento, al menos para ser consciente de que voté por alguna cuestión en particular que tiene su razón de ser.

SEÑOR PRESIDENTE.- Naturalmente, si el señor Senador Gallinal lo propone, se puede reconsiderar el artículo.

SEÑOR HEBER.- Formulo moción concreta en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo aditivo presentado por el señor Senador García Costa y modificado por los señores Senadores Brause y Atchugarry.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Está en consideración nuevamente el artículo aditivo.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: me parece que la ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo. Lamento que no esté en Sala el señor Senador García Costa que, según me dice el señor Senador Heber, ha sido el proponente. Si algo ha acompañado la discusión durante estos días ha sido esa urgencia y necesidad imperiosa de tener una ley de estas características. Entonces, no le encuentro sentido ni fundamento al hecho de fijar un plazo de este tipo.

SEÑOR HERRERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HERRERA.- Señor Presidente: he votado el artículo porque interpreté que lo que se busca es, precisamente, acelerar la entrada en vigencia de la ley, no solamente desde el punto de vista formal, sino también desde el punto de vista práctico. La idea es que en 30 días todo esté reglamentado. Esto es así porque todos sabemos que si bien en nuestro país se aprueba una ley, mientras no se reglamente, las oficinas públicas se encargan de decir que no está reglamentada y por ello el tema se va postergando.

Voté el plazo de 30 días y hasta me pareció exiguo porque esta es una ley compleja. Inclusive, no debemos olvidar que hay una reglamentación del Registro Público y General de Comercio. Insisto en que 30 días es un plazo exiguo, pero como lo que queremos es acelerar y presionar para que entre en vigencia, fue con ese espíritu y propósito que voté el aditivo propuesto por el señor Senador García Costa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo aditivo propuesto por el señor Senador García Costa en la redacción dada por los señores Senadores Brause y Atchugarry, acortando a 30 días el plazo para la entrada en vigencia de la ley y su reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

- 14 en 16. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"CAPITULO I

Concepto y principios generales

ARTICULO 1º. (Definición).- El fideicomiso es el negocio jurídico por medio del cual se constituye la propiedad fiduciaria de un conjunto de derechos de propiedad u otros derechos reales o personales que son transmitidos por el fideicomitente al fiduciario para que los administre o ejerza de conformidad con las instrucciones contenidas en el fideicomiso, en beneficio de una persona (beneficiario), que es designada en el mismo, y la restituya al cumplimiento del plazo o condición al fideicomitente o la transmita al beneficiario.

Podrá haber pluralidad de fideicomitentes y de beneficiarios.

ARTICULO 2º. (Constitución).- El fideicomiso puede ser constituido por acto entre vivos o por testamento.

El fideicomiso por acto entre vivos es un contrato innominado que deberá otorgarse por escrito so pena de nulidad, cualquiera sea el objeto sobre el que recaiga, requiriéndose la escritura pública en los casos en que dicha solemnidad es exigida por la ley. La publicidad frente a terceros se regirá por lo dispuesto en la ley de Registros Públicos.

El fideicomiso por acto entre vivos es título hábil para producir la transferencia de la propiedad o de la titularidad de los derechos reales o personales que constituyen su objeto.

El fideicomiso testamentario podrá constituirse por testamento abierto o cerrado. En el certificado sucesorio se hará constar la constitución de la propiedad fiduciaria, debiendo inscribirse en los casos que así lo disponga la ley de Registros Públicos.

El fideicomiso testamentario confiere al fiduciario derecho personal a reclamar de los herederos la entrega de los bienes y derechos que constituyan su objeto, excepto en caso de recaer sobre una especie cierta. En tal caso, el fiduciario adquiere la propiedad de la misma desde la muerte del causante, conforme a los artículos 937 y 938 del Código Civil. El fiduciario heredero sucede conforme a los principios generales.

ARTICULO 3º. (Habilitación de inversiones).- Cuando el fideicomiso tenga por fin la realización de una obra pública municipal, las Intendencias Municipales podrán constituirlo mediante la cesión de derechos de créditos de tributos departamentales, dándose cuenta a la Junta Departamental.

La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Profesionales Universitarios, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán invertir en fideicomisos, siempre que su objeto refiera a actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, así como créditos originados en exportaciones realizadas desde el Uruguay.

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán instrumentar a través de fideicomisos las inversiones previstas en el literal E) del artículo 123 de la Ley N° 16.713, de 5 de setiembre de 1996, y las que realicen en fideicomisos financieros se considerarán en el literal D) de dicha norma.

ARTICULO 4°. (Estipulaciones del instrumento constitutivo del fideicomiso).- Sin perjuicio de la incorporación de otras estipulaciones, el instrumento de fideicomiso también deberá contener:

a) La individualización de los bienes objeto del fideicomiso. En caso de no resultar posible tal individualización a la fecha de la celebración del fideicomiso, constará la descripción de los requisitos y características que deberán reunir los bienes.

b) La determinación del procedimiento en que los bienes podrán ser incorporados al fideicomiso.

c) El plazo o condición a que se sujeta la propiedad fiduciaria.

d) El destino de los bienes a la finalización del fideicomiso.

e) Los derechos y obligaciones del fiduciario y el modo de sustituirlo si éste cesare.

ARTICULO 5º. (Objeto).- El fideicomiso por acto entre vivos puede ser constituido sobre bienes o derechos de cualquier naturaleza presentes o futuros, incluyéndose las universalidades de bienes.

El fideicomiso testamentario podrá recaer sobre toda la herencia o una cuota parte de la misma, o sobre bienes, derechos, universalidades de bienes, y demás relaciones jurídicas activas que compongan el patrimonio sucesorio.

ARTICULO 6º. (Propiedad Fiduciaria).- Los bienes y derechos fideicomitidos constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del fideicomitente, del fiduciario y del beneficiario.

El conjunto de bienes y derechos fideicomitidos deberá individualizarse en el instrumento que los determine. El mismo deberá ser inscripto en la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, determinará las regulaciones que organicen la inscripción y demás condiciones registrales de los fideicomisos, dando cumplimiento a la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997 y sus modificativas y concordantes.

Si el fiduciario fuera una persona casada bajo el régimen legal de sociedad conyugal, los bienes y derechos fideicomitidos, no ingresarán a la masa de gananciales, rigiéndose a todos los efectos por las normas que regulan los bienes propios. La retribución que el fiduciario casado perciba por su actividad se rige por los principios generales.

ARTICULO 7º. (Derecho de Persecución de los Acreedores).- Los bienes fideicomitidos quedarán exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del fiduciario.

Los acreedores del beneficiario no podrán perseguir los bienes fideicomitidos mientras éstos se encuentran en el patrimonio del fiduciario, pero podrán perseguir para la satisfacción de sus créditos los frutos que dichos bienes generen, pudiendo asimismo subrogarse en los derechos de aquél.

Habiéndose constituido el fideicomiso por acto entre vivos, los acreedores del fideicomitente no podrán perseguir los bienes fideicomitidos, pudiendo ejercer tan solo las acciones por fraude previstas por la ley. A los efectos del ejercicio de la acción pauliana, a los acreedores les bastará con acreditar el fraude del fideicomitente, salvo en casos en los que deba excluirse el ánimo de liberalidad directo o indirecto del fideicomitente.

Si el fideicomiso testamentario diera origen a una sucesión a título particular, el fiduciario responderá frente a los acreedores hereditarios sólo con los bienes fideicomitidos, en los casos y en la forma en que responden los legatarios (artículos 1175 y 1178 del Código Civil). No obstante ello, si los herederos comunicaran personalmente en forma fehaciente o por vía judicial al acreedor hereditario su intención de cumplir el fideicomiso testamentario, y éstos no se opusieran al cumplimiento dentro de los diez días inmediatos siguientes, hasta tanto no se le pague o garantice su crédito, perderán su acción contra los bienes fideicomitidos.

Si el fideicomiso testamentario diera origen a una sucesión a título universal, el fiduciario responderá con el patrimonio fideicomitido. En todos los casos tendrá la carga de realizar un inventario solemne y completo del patrimonio o cuota patrimonial fideicomitido, citando a los acreedores hereditarios.

Decláranse aplicables a la propiedad fiduciaria las disposiciones contenidas en los artículos 189, 190 y 191 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en lo pertinente.

El ejercicio de las acciones previstas en los incisos tercero y sexto del presente artículo no podrá afectar los derechos de los titulares adquirentes de buena fe de certificados de participación en el dominio fiduciario, de títulos representativos de deuda garantizados con bienes que integren el fideicomiso, o de títulos que otorguen derechos

de crédito y derechos de participación sobre el remanente, siempre que cualesquiera de dichos valores sean o hayan sido objeto de oferta pública en los términos previstos en el artículo 28 de la presente ley.

ARTICULO 8º. (Alcance de la responsabilidad).- Los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraidas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los bienes fideicomitidos. La insuficiencia de los bienes fideicomitidos para atender a estas obligaciones, no dará lugar a la declaración de quiebra, concurso o liquidación judicial. En tal supuesto y a falta de otros recursos provistos por el fideicomitente o el beneficiario según disposiciones contractuales, procederá su liquidación privada, la que estará a cargo del fiduciario, quien deberá enajenar los bienes que lo integren y entregará el producido a los acreedores conforme al orden de privilegios previstos para la quiebra.

Si se tratase de fideicomiso financiero regirán en lo pertinente las normas de los artículos 31 y 32 de la presente ley. En los casos de conflicto entre las partes y si se tratare de fideicomiso financiero se recurrirá al proceso arbitral previsto en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso y si se tratase de fideicomiso no financiero, se podrá recurrir al proceso arbitral citado o a la vía judicial, siguiéndose el trámite del proceso extraordinario previsto en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso.

ARTICULO 9º. (Prohibiciones).- Quedan prohibidos, siendo absolutamente nulos:

a) Los fideicomisos testamentarios en los que los que se designen diversos beneficiarios en forma sucesiva, procediendo la sustitución a la muerte del beneficiario anterior.

b) El fideicomiso en el cual se designe beneficiario al fiduciario salvo en los casos de fideicomiso en garantía constituidos a favor de una entidad de intermediación financiera.

ARTICULO 10.- Los fideicomisos testamentarios no afectarán el carácter intangible de la legítima (artículo 894 del Código Civil), ni perjudicarán el derecho de los restantes asignatarios forzosos.

Si se vulnerara el derecho de los legitimarios, del porcionero, o del beneficiario de los derechos reales de habitación y de uso, el asignatario forzoso cuyo derecho fuera lesionado podrá ejercer la acción de reforma de testamento conforme a los artículos 1006 y siguientes del Código Civil.

El heredero forzoso que fuera beneficiario de un fideicomiso por acto entre vivos deberá colacionar el valor de los bienes que le hayan sido trasmitidos por fideicomiso, excepto en caso de haber sido dispensado de colación (artículos 1100 y siguientes del Código Civil). Respecto de los frutos rige el artículo 1111 del Código Civil.

CAPITULO II

Del fiduciario

ARTICULO 11. (Requisitos del Fiduciario).- Podrá ser fiduciario cualquier persona física o jurídica. La persona física deberá tener la capacidad legal exigida para ejercer el comercio.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los fiduciarios de los fideicomisos financieros en el Capítulo IV de la presente ley, las entidades de intermediación financiera y los fiduciarios profesionales sólo podrán actuar como fiduciarios en forma habitual y profesional.

ARTICULO 12. (Registro Público de Fiduciarios).- Créase en el Banco Central del Uruguay un registro público de fiduciarios profesionales, personas físicas o jurídicas. La información registrada en él será de libre acceso para cualquier interesado. El funcionamiento del Registro y los mecanismos a través de los que los fiduciarios darán cumplimiento a las obligaciones dispuestas por este artículo serán dispuestos por la reglamentación. En los casos en que el fiduciario no sea una persona física, los socios o accionistas, administradores o directores deberán determinarse precisamente. Tratándose de sociedades anónimas, éstas deberán emitir acciones nominativas o escriturales. En todos los casos se inscribirá la responsabilidad patrimonial de los fiduciarios, sus socios o accionistas, administradores y directores. Los fiduciarios inscriptos deberán actualizar la información proporcionada al registro con la periodicidad que establezca la reglamentación, así como inmediatamente de producida cualquier modificación en la información registrada. Los fiduciarios inscriptos serán responsables de la información original y las actualizaciones proporcionadas.

El incumplimiento de las obligaciones de registración y de información establecidas en este artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por los artículos 20 a 24 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

ARTICULO 13. (Actuación sucesiva).- En caso que el fideicomitente designe varios fiduciarios para que sucesivamente desempeñen el fideicomiso, deberá establecer el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse.

ARTICULO 14. (Sustitución).- En el instrumento de fideicomiso, el fideicomitente podrá designar uno o más sustitutos para que reemplacen al fiduciario que no acepte o cese en sus funciones. Podrá también reservarse el fideicomitente, en dicho negocio, esta facultad de sustitución para ser ejercida en cualquier momento.

ARTICULO 15. (Acciones).- El fiduciario está obligado a ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes fideicomitidos, tanto contra terceros como contra el beneficiario.

El juez podrá autorizar al fideicomitente o al beneficiario a ejercer acciones en sustitución del fiduciario, cuando éste no lo hiciere en violación de sus obligaciones.

ARTICULO 16. (Responsabilidad interna).- El fiduciario deberá desarrollar sus cometidos y cumplir las obligaciones impuestas por la ley y el negocio de fideicomiso, con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

Si faltare a sus obligaciones será responsable frente al fideicomitente y al beneficiario, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión.

En ningún caso podrá exonerarse de responsabilidad al fiduciario por los daños provocados por su dolo o culpa grave, así como por aquellos causados por el de sus dependientes.

ARTICULO 17. (Relación externa).- El fideicomiso que haya sido inscripto en el Registro Público correspondiente, de conformidad a lo previsto en los artículos 2º y 6º de la presente ley, será oponible a terceros conforme a los principios generales. En consecuencia, los actos y contratos celebrados por el fiduciario en infracción de las restricciones dispuestas o excediendo sus facultades, serán inoponibles en perjuicio del fideicomitente y del beneficiario.

Tratándose de fideicomisos no inscriptos, las restricciones a las facultades del fiduciario no serán oponibles a terceros, salvo que los actos realizados por éste sean notoriamente extraños a la finalidad del fideicomiso o que el tercero tenga conocimiento de la infracción.

Cuando el fiduciario celebre un acto que es inoponible al fideicomitente o al beneficiario en su caso, el interesado podrá solicitar ante el juez competente la revocación del acto.

ARTICULO 18. (Rendición de Cuentas).- En el negocio de fideicomiso no se podrá dispensar al fiduciario de la obligación de rendir cuentas, la que podrá ser solicitada por el fideicomitente o el beneficiario, con las formalidades que se establezcan en el instrumento de fideicomiso y en la reglamentación respectiva.

En todos los casos el fiduciario deberá rendir cuentas al beneficiario con una periodicidad no mayor a un año, sin perjuicio de lo dispuesto en el fideicomiso.

Si no se objetaren las cuentas en el plazo establecido en el instrumento de fideicomiso y, a falta de ello, dentro del plazo de noventa días desde la notificación fehaciente, las cuentas se tendrán como tácitamente aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso.

Aprobadas las cuentas en forma expresa o tácita, el fiduciario quedará libre de toda responsabilidad, frente a los beneficiarios presentes o futuros y a todos los demás ante los que se hubieran rendido cuentas, por todos los actos ocurridos durante el período de la cuenta y el instrumento de fideicomiso.

ARTICULO 19. (Obligaciones del fiduciario).- Además de las previstas en el negocio constitutivo y en los artículos precedentes, son obligaciones del fiduciario:

a) Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio fiduciario. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos. En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas adecuadas.

b) Transferir los bienes del patrimonio fiduciario al fideicomitente o al beneficiario al concluir el fideicomiso o al fiduciario subrogante en caso de sustitución o cese.

c) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacione con el fideicomiso.

ARTICULO 20. (Prohibiciones del fiduciario).- Estará prohibido al fiduciario:

a) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al fideicomitente o al beneficiario el resultado del fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fideicomitidos.

b) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicomitidos, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control.

c) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes fideicomitidos respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del fideicomitente y del beneficiario.

ARTICULO 21. (Derechos del fiduciario).- Salvo estipulación en contrario, el fiduciario tendrá derecho al reembolso de los gastos incurridos en beneficio del patrimonio que integra su dominio fiduciario y a una remuneración. Si ésta no hubiere sido fijada en el contrato, la fijará el juez

teniendo en consideración la naturaleza del fideicomiso encomendado y la importancia del patrimonio fiduciario.

ARTICULO 22. (Cese del fiduciario).- El fiduciario cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

a) Por muerte o incapacidad judicialmente declarada, así como por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio del comercio. En estos casos, la propiedad fiduciaria se transmitirá de pleno derecho de acuerdo con lo estipulado en el instrumento de constitución del fideicomiso.

b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial.

c) Por remoción por el fideicomitente, cuando éste se hubiera reservado dicha facultad en el negocio constitutivo.

d) Por remoción judicial, a instancia del fideicomitente o del beneficiario, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el negocio constitutivo. También procederá la remoción judicial, por las mismas causales, a instancia de los acreedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los créditos.

e) Por renuncia, cuando sea autorizada en el negocio constitutivo y por las causas en éste establecidas. Cuando el negocio constitutivo nada establezca, sólo podrá renunciar en caso de negativa del beneficiario a recibir las prestaciones o en caso de insuficiencia del producto del fideicomiso para el pago de su remuneración y siempre que el fideicomitente o el beneficiario se nieguen a pagarla. La renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del fideicomiso al fiduciario sustituto.

f) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el Banco Central del Uruguay, de acuerdo con lo previsto por el artículo 12 de la presente ley.

Producida una causa de cesación de las enunciadas en esta disposición se procederá conforme lo establece el artículo 14 de la presente ley.

CAPITULO III

Del beneficiario

ARTICULO 23. (Beneficiario).- El acto constitutivo del fideicomiso, deberá designar al beneficiario quien podrá ser una persona física o jurídica.

En caso de fideicomiso testamentario rigen los principios del Código Civil (artículos 1038, 835, 841).

El beneficiario puede ser una persona futura que no exista al tiempo del otorgamiento del fideicomiso contractual, en cuyo caso deberá establecerse con precisión las características que permitan su identificación futura. El fideicomiso contractual quedará en tal caso, sujeto a la condición suspensiva de existencia de la persona beneficiaria y quedará sin efecto de no verificarse la misma dentro del plazo del año a partir del otorgamiento.

ARTICULO 24. (Designación conjunta o sucesiva).- Se podrá designar dos o más beneficiarios que gocen de sus derechos en forma conjunta o sucesiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del artículo 9° de la presente ley. En caso de designación conjunta, salvo disposición en contrario, se repartirán los beneficios obtenidos por partes iguales.

Para el caso que alguno de los beneficiarios designados en forma conjunta no acepte, no llegue a existir o no pueda ser determinado, los beneficios que éstos debieran percibir se repartirán por partes iguales entre los demás beneficiarios, salvo que otra cosa se dijere en el instrumento de fideicomiso.

Pueden también designarse beneficiarios sustitutos para el caso de no aceptación.

CAPITULO IV

Fideicomiso financiero

ARTICULO 25. (Concepto).- El fideicomiso financiero es aquel negocio de fideicomiso cuyos beneficiarios sean titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario, de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes que integran el fideicomiso, o de títulos mixtos que otorguen derechos de crédito y derechos de participación sobre el remanente. Los certificados de participación y títulos de deuda se regirán por el Decreto-Ley N° 14.701, de 12 de setiembre de 1977, en lo pertinente.

El fideicomiso financiero podrá constituirse por acto unilateral, en el cual coincidan las personas del fideicomitente y del fiduciario, cuando se solicite autorización para ofrecer públicamente (artículo 28 de la presente ley) los certificados de participación, los títulos representativos de deudas o los títulos mixtos a los que refiere el inciso precedente.

ARTICULO 26. (Fiduciarios).- Solamente podrán ser fiduciarios en un fideicomiso financiero las entidades de intermediación financiera o las sociedades administradoras de fondos de inversión. De acuerdo con los fideicomisos de que se trate y las modalidades de sociedades fiduciarias, la reglamentación podrá autorizar a estas últimas a actuar como fiduciarios en fideicomisos financieros. A los efectos

de la presente disposición, no regirá la limitación del objeto de las sociedades administradoras de fondos de inversión dispuesta por la Ley N° 16.774, de 27 de setiembre de 1996. Las instituciones de intermediación financiera regidas por el Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativas, el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco Hipotecario del Uruguay, podrán constituir o integrar, como accionistas, sociedades fiduciarias de acuerdo con el régimen de la presente ley.

ARTICULO 27. (Títulos valores).- Los certificados de participación y títulos de deuda serán considerados títulos valores.

ARTICULO 28. (Oferta pública).- La oferta pública de los certificados de participación, de los títulos de deuda y de los títulos mixtos a los que refiere el artículo precedente se regirá por las disposiciones de la Ley N° 16.749, de 30 de mayo de 1996.

ARTICULO 29. (Regulación y sanciones).- La reglamentación podrá dictar normas a las que deberán sujetarse el fideicomiso y los fiduciarios financieros. También podrá requerir el establecimiento de garantías respecto de determinados fideicomisos financieros.

El Banco Central del Uruguay tendrá respecto de los fiduciarios financieros las facultades que le confiere el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y sus modificativas.

En los casos en que se constaten transgresiones a la presente ley por parte de los fiduciarios financieros serán de aplicación, en lo pertinente, los artículos 20 a 24 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y sus modificativas.

ARTICULO 30. (Transferencia de créditos).- En la transferencia de créditos que se integren a un fideicomiso financiero, será de aplicación, en lo que corresponda, lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley N° 16.774, de 27 de setiembre de 1996, con la redacción dada por la Ley N° 17.202, de 24 de setiembre de 1999.

ARTICULO 31. (Insuficiencia patrimonial).- En el caso de insuficiencia del patrimonio del fideicomiso financiero para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el fiduciario frente a terceros, o en el caso de otras contingencias que pudieran afectar dicho cumplimiento, el fiduciario citará a los tenedores de títulos de deuda a los efectos de que, reunidos en asamblea resuelvan sobre la forma de administración y liquidación del patrimonio.

La convocatoria de la asamblea de tenedores de títulos de deuda, se regirá por las normas de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en cuanto a la convocatoria de asambleas de sociedades anónimas, en lo pertinente.

ARTICULO 32. (Facultades de la Asamblea).- La asamblea de tenedores de títulos de deuda, por el voto conforme de tenedores de esos títulos, que representen por lo menos la mayoría absoluta del valor nominal de los títulos emitidos y en circulación, podrá resolver:

a) Transferir el patrimonio fiduciario como unidad a otro fiduciario.

b) Modificar el contrato de emisión, que podrá comprender la remisión de parte de las deudas o la modificación de los plazos o condiciones iniciales.

c) Continuar la administración de los bienes fideicomitidos hasta la terminación del fideicomiso.

d) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.

e) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que lo conforman.

f) Disponer cualquier otro tema relativo a la administración o liquidación del patrimonio fiduciario.

g) La extinción del fideicomiso en los casos previstos en el artículo 31 de la presente ley.

Lo resuelto por la asamblea de tenedores de títulos de deuda será oponible al fideicomitente, fiduciario, beneficiario, y a los restantes tenedores de deuda que no hubieran adherido a la resolución.

Las asambleas de tenedores de títulos de deuda se regirán por las disposiciones de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en materia de asambleas de accionistas, en lo pertinente.

CAPITULO V

De la extinción del fideicomiso

ARTICULO 33. (Causas de extinción).- Serán causas de extinción del fideicomiso:

a) El cumplimiento total de sus fines o la imposibilidad absoluta de cumplirlos.

b) El cumplimiento del plazo o condición resolutoria a que se hubiese sometido. En caso de no haberse dispuesto plazo alguno, el máximo legal será de 30 años. Toda condición resolutoria de que penda la restitución de los bienes fideicomitidos que tarde más de treinta años en cumplirse, se tendrá por verificada llegado dicho plazo.

c) El acuerdo entre fideicomitente y beneficiario, sin perjuicio de los derechos del fiduciario.

d) La cesación en el pago de sus obligaciones, salvo el caso del fideicomiso financiero.

e) La revocación del fideicomitente si se hubiere reservado expresamente esa facultad en el negocio de fideicomiso.

f) Por resolución de la asamblea de tenedores de títulos de deuda, adoptada en los términos y condiciones establecidas en el artículo 32 de la presente ley.

g) Por muerte o incapacidad judicialmente declarada del fiduciario, salvo que en el instrumento de constitución del fideicomiso se haya designado fiduciario sustituto.

h) Por cualquier otra causa establecida expresamente en el instrumento de fideicomiso.

Producida la extinción del fideicomiso, el fiduciario estará obligado a entregar los bienes fideicomitidos al fideicomitente o a sus sucesores, salvo que otra cosa se hubiera establecido en el negocio constitutivo. En el caso de cese del fiduciario y si no se hubiere designado sustituto, dicha entrega operará de pleno derecho. Queda excluida de esta situación el caso de terminación del fideicomiso por cesación de pagos.

En ningún caso el fiduciario podrá adjudicarse, en forma definitiva, los bienes recibidos en fideicomiso.

ARTICULO 34. (Derogación).- Se deroga el artículo 865 del Código Civil.

ARTICULO 35.- Sustitúyese el artículo 866 del Código Civil, que quedará redactado en los siguientes términos:

"866.- Serán nulas en la sustitución fideicomisaria las cláusulas que dispongan:

1°. Declarar inalienable todo o parte de la herencia.

2°. Llamar a un tercero al todo o parte de los que reste de la herencia al morir el heredero.

3°. La que, sin cumplir los requisitos previstos por la ley de fideicomiso, tenga por objeto dejar a uno el todo o parte de los bienes hereditarios, para que los aplique o invierta según las instrucciones que le hubiere comunicado el testador (artículo 783)".

CAPITULO VI

Disposiciones tributarias

ARTICULO 36. (Sujeto Pasivo).- El fideicomiso será contribuyente de todos los tributos que gravan a las sociedades personales, en tanto se verifiquen a su respecto los restantes aspectos del hecho generador de los respectivos tributos.

El fideicomiso tendrá asimismo la calidad de responsable en iguales condiciones que las sociedades personales, siempre que se cumplan las hipótesis que dan origen a dicha responsabilidad.

ARTICULO 37. (Igualdad de tratamiento).- Los fideicomisos del exterior, que no actúen en el país mediante sucursal, agencia o establecimiento, tendrán el mismo tratamiento tributario que el aplicable a los fideicomisos locales.

ARTICULO 38. (Remuneración de los fiduciarios).- Los ingresos que obtengan los fiduciarios como remuneración de su actividad tendrán el mismo tratamiento tributario que el asignado a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

ARTICULO 39. (Fideicomisos financieros).- A los efectos de fomentar el crédito destinado a la inversión, otórgase a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación en el dominio fiduciario, de deuda o títulos mixtos, se emitan mediante oferta pública, los siguientes beneficios:

a) Exoneración del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales a la parte enajenante y a la parte adquirente, por las transmisiones de bienes realizadas en cumplimiento del fideicomiso.

b) Exoneración de los Impuestos al Valor Agregado, de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social y Específico Interno, a las enajenaciones de bienes y derechos realizadas en virtud del referido cumplimiento.

El Poder Ejecutivo establecerá la forma en que habrá de hacerse efectiva la oferta pública a efectos de gozar de la exoneración y de lo dispuesto en el artículo 41 de la presente ley.

ARTICULO 40. (Fideicomisos financieros).- Los fideicomisos financieros cuyo objeto específico de inversión consista en conjuntos homogéneos o análogos de derechos de crédito cuya titularidad sea transferida al fideicomiso, tendrán el tratamiento tributario establecido para los fondos de inversión cerrados de crédito.

El Poder Ejecutivo podrá fijar tasas diferenciales del

Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias en relación a aquellos créditos que no hubieran estado gravados por dicho impuesto antes de su cesión al fideicomiso.

ARTICULO 41. (Certificados de participación y títulos de deuda).- Los certificados de participación y títulos de deuda emitidos mediante oferta pública, tendrán a efectos fiscales el mismo tratamiento respectivamente que las acciones que cotizan en Bolsa y que las obligaciones emitidas mediante suscripción pública y cotización bursátil.

ARTICULO 42. (Fideicomisos de garantía).- Exonérase del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales a las transmisiones de bienes gravadas realizadas en cumplimiento de un fideicomiso de garantía.

Dicha exoneración se aplicará a la parte enajenante y a la parte adquirente, tanto en la transmisión original de los bienes al fideicomiso, como en la transmisión posterior al fiduciante.

ARTICULO 43. (Exoneraciones a los fideicomisos en general).- No será aplicable a los fideicomisos el Impuesto de Control a que refiere el Título 16 del Texto Ordenado 1996, ni el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio correspondiente al hecho generador a que refiere el literal D) del artículo 2º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Facúltase al Poder Ejecutivo a:

a) Otorgar a los fideicomisos que no cumplan con la condición de oferta pública a que refiere el artículo 39 de la presente ley, los beneficios fiscales establecidos en los literales a) y b) de dicho artículo. Esta facultad será otorgada en relación a actividades productivas por sectores específicos.

b) Exonerar de tributos a los fideicomisos cuyos beneficiarios sean los Fondos de Ahorro Previsional, la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. En este caso se requerirá que los títulos de participación en el dominio fiduciario, de deuda o mixtos, sean nominativos y la exoneración se aplicará durante el período en que el fondo de ahorro previsional o las cajas antes dichas sean titulares de los mismos y en la proporción que guarden con el monto total de títulos emitidos, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

c) Exonerar de tributos en iguales condiciones que las establecidas en el literal anterior a los fideicomisos cuyos beneficiarios sean entidades aseguradoras, siempre que los títulos nominativos de participación en el dominio fiduciario, de deuda o mixtos, integren los activos respaldantes de las obligaciones previsionales a que refieren los artículos 54 y siguientes de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

ARTICULO 44. (Responsabilidad tributaria).- El fiduciario responderá por las obligaciones tributarias del fideicomiso, en los términos del artículo 21 del Código Tributario.

ARTICULO 45.- Se declara que las citas a las disposiciones del Texto Ordenado 1996 se refieren a las normas legales que le dan origen.

ARTICULO 46.- La presente ley entrará en vigencia a los treinta días de su promulgación.

En el mismo plazo el Poder Ejecutivo procederá a reglamentarla.**”**

11) ELECCIONES INTERNAS PARA SELECCIONAR CANDIDATURA UNICA A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: dado que no nos hemos puesto de acuerdo, pido que se incluya el proyecto de ley referido a las elecciones internas como segundo punto del Orden del Día de la sesión del próximo martes, ya que se votó como primero el propuesto por el señor Senador Michelini.

SEÑOR HERRERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HERRERA.- Señor Presidente: quiero preguntar a la Mesa dónde queda el segundo punto del Orden del Día de la sesión de hoy, que es un proyecto de ley muy importante que también supone un reclamo social de gran urgencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- La sesión no terminó todavía, señor Senador. Por lo tanto, quedará a lo que dispongan los señores Senadores.

Cabe la chance de votar o no, pero pido que no discutamos sobre cada punto del Orden del Día.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: vuelvo a proponer lo mismo que planteé hoy. Ya se votó el asunto que va a ser el primer punto del Orden del Día del martes que viene; entonces, que quede en segundo lugar el que figura como segundo hoy y en tercer término, el que está proponiendo el señor Senador Gallinal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud planteada por el señor Senador Gallinal.

(Se vota:)

- 14 en 16. **Afirmativa.**

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: no entiendo qué ha votado la Bancada del Partido Colorado. Tengo encima de mi mesa...

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Senador, pero si la votación fue 14 en 16 votos, es notorio...

SEÑOR GALLINAL.- Pienso que contaron mal, porque todas las manos de la Bancada del Partido Colorado estaban bajas.

SEÑOR PRESIDENTE.- No es así.

SEÑOR GALLINAL.- Fue eso lo que ocurrió, señor Presidente.

Decía que tengo encima de mi mesa un acuerdo que se acaba de anunciar en Sala y que, precisamente, habla de este tema. Sinceramente, pido que se rectifique la votación porque si empezamos así, volvemos marcha atrás en todo.

Insisto en que tengo aquí en mis manos el acuerdo a que arribamos hace dos horas sobre este tema, pero a la hora de votar que se lo incluya en el Orden del Día, votamos que no.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todas formas, el pedido del señor Senador Gallinal ya fue votado y el fundamento de voto que está haciendo, como bien lo sabe él, está fuera de Reglamento porque hizo alusiones políticas.

Repito que ya fue votado incluir como segundo punto del Orden del Día de la sesión del día martes el proyecto de ley relativo a las elecciones internas.

En consecuencia, continúa la sesión a menos que se pida lo contrario.

12) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR ATCHUGARRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Señor Presidente: creo que es bueno que el Cuerpo, tanto en el día de ayer como hoy, haya aprobado una serie de iniciativas; me parece que eso le hace bien al Senado. También pienso que, si el señor Presidente nos convoca a la coordinación, podemos ajustar un poco estas cuestiones de armado del Orden del Día con un ánimo constructivo.

En consecuencia, formulo moción para levantar ya la sesión, dado que quedan escasos minutos para que llegue la hora reglamentaria, y luego, con su presencia, coordinemos la estructuración del Orden del Día en función de las prioridades que cada sector político tiene.

SEÑOR PRESIDENTE.- Insisto una vez más en que la moción del señor Senador Gallinal fue votada, por lo que el Orden del Día ya ha sido integrado.

No hay número para votar la moción propuesta por el señor Senador Atchugarry, ya que hay 14 señores Senadores en Sala.

Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 19 y 40 minutos, presidiendo el señor **Luis Hierro López** y estando presentes los señores Senadores **Atchugarry, Brause, Correa Freitas, De Boismenu, Gallinal, Heber, Herrera, Larrañaga, Millor, Pereyra, Riesgo** y **Sanabria**.)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sra. Nelly Tavares
Directora del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/03 - Central de Impresiones Ltda.